

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00666 DE 7 DE JULIO DE 2026.

Popayán Cauca, siete (07) de julio de 2026.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 02360 de 23 de diciembre de 2025

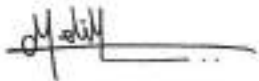
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 23 de diciembre de 2025, emitió el acto administrativo Resolución RC 02360 de 23 de diciembre de 2025 **“Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado **“la maria”**, ubicado en la Vereda- corregimiento el arenal, municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1123779**.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial Cauca, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en ochenta y dos **(82) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el siete (07) de julio de 2026.



MARILLY MELISSA MARTÍNEZ ARMERO

Abogada Secretarial-Etapa Administrativa

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14
V.8



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025

*"Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras
Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

ID:1123779

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas
por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016
y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la
Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una
de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo
de inscripción en el SRTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76
de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440
de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo
de inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas
Forzosamente (en adelante SRTDAF), necesarias para que la Unidad
Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en
adelante la Unidad) decida sobre la solicitud presentada por:

ID	Nombre	Documento de Identidad	Opco	Mpio	Verador Cabo	Nombre del predio	No. predio	FMI	Área Geométrica neto
1121087			CAUCA	CAJIBO	EL ARENAL	LA MARIA	191300 002000 000000 103000 003000	100 2705 31	0 ha + 2071m2

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de
ciudadanía número [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca) presentó solicitud de
inscripción en el SRTDAF respecto a su derecho de ocupación del fundo antes
descrito.

RT-RC-MD-05
VA

Clasificación de la información: Pública Reservada - Desclasada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca -
Hulla

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca -
Hulla

www.igmp.gov.co Blanco en @UnidadRestitucion



Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025. Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Hozosamente.

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADO CON EL ID1123770

Naturaleza Jurídica del predio:	Privada		Baldío	X	Ejido	
Calidad Jurídica del solicitante:	Propietario		Poseedor		Ocupante	X
Despojo:	Si	X	No		Tipo	
Actos tradicionales después del despojo:	Si		No	X	¿Cuáles?	
Presunción:	Si		No	X	¿Cuál?	
Antecedentes Judiciales solicitante	Si		No	X	Antecedentes Judiciales Comprador	Si N/A No N/A

Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011

Cónyuge:	N/A	Compañero/a permanente	Si	
Sociedad conyugal	N/A	Sociedad patrimonial	Si	Sociedad de hecho N/A
Observaciones:	N/A			
Hijos:	Si	X	No	
Herederos	Si		No	X
Trámite de sucesión pendiente:	Si		No	X
Otros legitimados	Si	No X	¿Quiénes?	N/A
Situación actual de los solicitantes:	Esta información será desarrollada en los documentos de descripción cualitativa			
Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-270531	Acreeador Hipotecario	Si	No	X
	Embargo	Si	No	X
	Procesos Judiciales	Si	No	X
Norma aplicable:	Ley 200/36	X	Ley 180/1994	
Titular de derechos reales inscritos:	Si	No	X	
Afectación Ley 2da de 1959:	Si	No	X	
Rancharías Híbridas:	Si	No	X	

RT-RC-MD-15
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Ciudadanía

Fecha de aprobación: 25/02/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Técnica de
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Técnica de
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Técnica de



GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Técnica de
Gestión - Pertenencia

Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

disposiciones," en el párrafo primero del artículo 28 determinó que, "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2357 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

Que el señor [REDACTED], manifestó ostentar el derecho de ocupación sobre el predio denominado 'LA MARIA', ubicado en la vereda EL ARENAL, corregimiento Campo Alegre, del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, el cual debió abandonar por las siguientes circunstancias, las cuales se extraen del formulario de solicitud de inscripción en el RTADP de fecha 21 de noviembre de 2024 y diligencia de ampliación de hechos de fecha 11 días del mes de noviembre de 2025, documentos que abran en el expediente administrativo y las cuales se exponen a continuación:

2.1.1 El señor [REDACTED] es oriundo del municipio de Cajibío (Cauca), lugar en el que nació el 28 de mayo de 1957.

RT-RG-MO-06
V3

Clasificación de la Información: P, F, R, D, Reservada, C, Clasificada, X

Fecha de aprobación: 28/12/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Huila

Correa, María del Rosario, J. F. (2025). *Informe de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas*. Cauca, Colombia: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una(8) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 2.1.2 Respecto de la vinculación con el predio denominado "LA MARIA" ubicado en la vereda EL ARENAL, corregimiento de Campo Alegre, del municipio de Cajibío (Cauca), refirió que lo adquirió por medio de una compraventa que realizó con la señora Guillerma Betancourt, por un valor de setenta mil pesos (\$70.000), dicho contrato se celebró aproximadamente en el año 1979.

Para ese entonces su núcleo familiar estaba conformado por su compañero permanente, el señor [REDACTED] y su hijo [REDACTED], quien tiene una discapacidad visual.

- 2.1.3 Una vez se vinculó con el predio solicitado lo destino para vivienda y agricultura, en el cual tenía cultivo de maíz, yuca, plátano, caña, café y además tenía gallinas para el consumo.

- 2.1.4 Para el momento de los hechos el día 20 de mayo de 2001, en el municipio de Cajibío se veía una fuerte presencia de grupos armados sin denominación, para ese entonces estos mantenían realizando enfrentamientos y reclutando menores de edad, generó temor en el solicitante y toma la decisión de salir desplazado hacia el municipio de Guadalupe en el Huila, junto a su núcleo familiar para proteger la vida de sus hijos.

- 2.1.5 Desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar al desplazamiento del predio objeto de solicitud al fundo quedó abandonado hasta el año 2003 donde decide retornar del predio junto a su núcleo familiar.

- 2.1.6 Posterior al retorno aproximadamente en el año 2004 la solicitante decide vender una porción del predio al señor Carlos, por amistad ya que el señor en mención no tenía hogar en ese momento.

2.1 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzosos, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretenda en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto tuvo en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", "(...) no

RT-RC-WO 05
y3

Clasificación de la Información: Pública Restringida Clasificación:

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restauración de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. Teléfono: (57) 201 201 2011 Fax: (57) 201 201 2012 Correo electrónico: [REDACTED]

www.gestorrestauracion.gov.co



COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*circumscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas*⁵.

"En efecto, la Corte indicó que, la expresión 'con ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir *"toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"*⁶.

En este sentido, la Dirección Territorial Cauca de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto Etulado "Actualización Documento de Análisis de Contexto municipio de Cajibío" documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microlocalizada con Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018, ID Microzona 302, Dirección Territorial Cauca, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

CONTEXTO DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO (CAUCA).

Cajibío está ubicado en la subregión Centro del departamento del Cauca sobre el Valle de Pubenza o Valle del Alto Cauca. Su fundación se remonta a 1560, momento en el que el principal asentamiento humano eran los indígenas Cajibíos. Su ubicación tiene una importancia ambiental especial porque lo atraviesan los ríos Cajibío, Pedregosa y Cauca. Este último río, cruza el municipio dividiéndolo en dos zonas claramente diferenciadas desde el punto de vista geográfico; una parte de su territorio corresponde a la margen derecha del Río Cauca y hace parte de la región conocida como EL ARENAL de Popayán⁶, la otra parte configura el pie de monte de la cordillera Oriental⁷.

Mapa 2. Localización geográfica del municipio de Cajibío (Cauca)

⁵ Expediente Social, Compendio de la Ley de víctimas y restitución de tierras del 2011, Ley 1448 de 2011, RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2023.
⁶ Expediente Social, Compendio de la Ley de víctimas y restitución de tierras del 2011, Ley 1448 de 2011, RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2023.
⁷ Expediente Social, Compendio de la Ley de víctimas y restitución de tierras del 2011, Ley 1448 de 2011, RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2023.

RT-RC-ND-35
V3

Clasificación de la información: Pujatelli Reservas Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Huila

www.urt.gov.co | www.territorialcauca.gov.co | www.territorialhuila.gov.co



Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

población tomara parte activa en taponamientos registrados en: 1991, 1992, 1994, 1995, 1997 y 1999¹⁹.

La importancia que tienen la vía Panamericana para el movimiento social se relaciona con la consolidación del Movimiento Campesino del Macizo Colombiano, que convoca diferentes municipios que integran la cadena montañosa del departamento. En este sentido, la vía como escenario de movilización social tiene un carácter regional porque permite la integración de pobladores de diferentes territorios, no sólo del departamento del Cauca, sino del Valle y de Nariño.

"La puesta en marcha de bloqueos (...) Sirvió como mecanismo de negociación ante los estamentos gubernamentales de carácter central y territorial (municipal y departamental) (...) Los demandas planteadas en estos bloqueos se relacionaban con el mejoramiento de servicios públicos, sociales y de infraestructura; con la defensa y protección de una economía campesina; con la aplicación y cumplimiento de derechos constitucionales en zonas de confrontación armada así como con reivindicaciones por la tierra en las que se exigía el reconocimiento de propiedades trabajadas y no tituladas o un mayor acceso a la propiedad predial. El antagonista principal sería el Estado Central pues sobre él recaían la gran mayoría de responsabilidades por inversiones y actividades pactadas pero nunca realizadas"²⁰

En cuanto a la estructura de la propiedad rural en el municipio de Gálbigo está caracterizada por la predominancia de mini y micro fincos, es decir predios cuya área oscila entre 0 y 10 has., los cuales constituyen el 40% del área total del municipio²¹; en la mayoría del territorio municipal se ha establecido la unidad agrícola familiar en 6 hectáreas. En el municipio, a partir de una relación entre la unidad agrícola familiar y la cantidad de personas, se da una situación generalizada de hacinamiento productivo potencial; además se presenta una condición de desequilibrio entre los niveles de desigualdad en la distribución de la tierra y los niveles de concentración de la propiedad. En el municipio existen algunos conflictos entre comunidades campesinas, afro e indígenas en torno a la asignación de tierras por parte del gobierno. Mientras el 78% de los predios registrados tienen un área menor a 1 UAF y ocupan el 29% del área total del municipio, el 24% de los predios registrados tienen un área superior a 1 UAF y ocupan el 71% del área total del municipio. Por otro lado, el municipio presenta un

¹⁹ Fuente: Cárdenas, Andrés. 2019. "Violencia campesina y formas de vida campesina en el Macizo Colombiano: una mirada a la historia". 2002-2019. Bogotá: Universidad del Cauca. Pp. 10-11.

²⁰ Fuente: Cárdenas, Andrés. 2019. "Movilización social y formas de vida campesina en el Macizo Colombiano: una mirada a la historia". 2002-2019. Bogotá: Universidad del Cauca. Pp. 10-11.

²¹ Fuente: Cárdenas, Andrés. 2019. "Movilización social y formas de vida campesina en el Macizo Colombiano: una mirada a la historia". 2002-2019. Bogotá: Universidad del Cauca. Pp. 10-11.

²² Fuente: Cárdenas, Andrés. 2019. "Movilización social y formas de vida campesina en el Macizo Colombiano: una mirada a la historia". 2002-2019. Bogotá: Universidad del Cauca. Pp. 10-11.

²³ Fuente: Cárdenas, Andrés. 2019. "Movilización social y formas de vida campesina en el Macizo Colombiano: una mirada a la historia". 2002-2019. Bogotá: Universidad del Cauca. Pp. 10-11.

RT-RG-ND-05

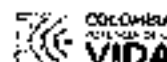
10

Clasificación de la información: Pública, Reservada, Clasificada

Fecha de aprobación: 23/03/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Reducción de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Huila

www.gub.ck.gov.co/gestiones



Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

grado alto de desigualdad expresado en un coeficiente de Gini con un índice de concentración del 0.8¹².

Complementando lo dicho, la zona oriental de Cajibío cuenta con una infraestructura de servicios básicos mucho más desarrollada, aun cuando en general éste es uno de los tantos municipios con necesidades básicas insatisfechas en el Cauca y el país, toda vez de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal 2012 - 2015, para el 2012 el 66.6% de la población conformaba el grupo de pobreza¹³. En contraste, esta zona tiene un gran dinamismo cultural y económico, allí se encuentran las zonas de explotación forestal, minera, cafetera, cañera y panelera. Aquí hace presencia la empresa multinacional Europea Smurfit Kappa- filial de Cartón de Colombia con casi la totalidad de las hectáreas con explotación maderera y con un programa de gestión social empresarial que impulsa una serie de proyectos de intervención social que cuentan con decenas de escuelas, proyectos productivos, dinámicas culturales, entre otros. De acuerdo con la información suministrada por las organizaciones sociales la empresa Smurfit está en el municipio desde inicios de los años 80¹⁴.

Las debilidades asociadas al desarrollo socioeconómico, la falta de presencia institucional y la capacidad organizativa campesina, hacen parte de las características generales del municipio y se vinculan con la historia de lucha por la tenencia y uso de la tierra, de la cual se ha podido identificar que tiene un momento de inflexión en la década del setenta. En la zona que ocupa las estribaciones de la cordillera occidental fue donde históricamente se vivió con mayor intensidad la historia de la lucha por la tierra entre diversos grupos sociales desde el año 1970, cuando se crearon el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), en el departamento del Cauca, la Federación Agraria Nacional (FANAL) y la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) en el contexto nacional. Esto se tradujo a nivel municipal en la movilización de gran cantidad de familias de campesinos que demandaban el derecho de acceder a la tierra, en algunos casos ocupando predios en los que hacían las veces de jornaleros o aparceros¹⁵.

*"Los procesos de reforma agraria, de negociación colectiva y de parcelación de predios se vivieron con fuerza durante estas dos décadas, aunque entre finales de los 70 y comienzos de los 80, logran atenuarse mediante la criminalización de las protestas y la muerte de dos de los líderes más importantes de la zona"*¹⁶

¹² Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) 2014, "Informe de la investigación sobre el tema de la tierra en el departamento del Cauca", Consultado el 1 de febrero de 2025.

¹³ Plan de Desarrollo Municipal 2012 - 2015, "Informe de la investigación sobre el tema de la tierra en el departamento del Cauca", Consultado el 1 de febrero de 2025.

¹⁴ Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) 2015, "Informe de la investigación sobre el tema de la tierra en el departamento del Cauca", Consultado el 1 de febrero de 2025.

¹⁵ Plan de Desarrollo Municipal 2012 - 2015, "Informe de la investigación sobre el tema de la tierra en el departamento del Cauca", Consultado el 1 de febrero de 2025.

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Ver Pág. 20

RT-RC-MC-05,
V3

Clasificación de la Información: Público | Resguardado | Clasificado

Fecha de aprobación: 28 de 2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Rescisión de Tierras Despojadas - Dirección Territorial - Cauca

Elaborado por: [Nombre] | Revisado por: [Nombre] | Aprobado por: [Nombre] | Fecha de aprobación: 28 de 2022



Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025. "Por la cual se describe más (se solicitan) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Fortisamente"

De ahí la importancia histórica de Cajibío que, junto con otros municipios como Timbío, fueron verdaderos epicentros de procesos de exigibilidad de derechos sociales en la región por parte de los procesos organizativos indígenas y campesinos. Dichas organizaciones sociales se movilizaban por la democratización del acceso a la tierra por parte de campesinos e indígenas desposeídos. Sus organizaciones implementaron todo un repertorio de acción y movilización ante el Estado y ante los grandes propietarios, con el objetivo de llevar a cabo procesos de reforma agraria, aprovechando el articulado de la Ley 135:

"De este modo, algunos reconocen a "Cajibío [como] uno de los sitios que revivió la reforma agraria y la extendió a otros municipios... porque todo comenzó aquí". La tierra entonces ha jugado un papel clave en el desarrollo de la economía campesina y en la movilización de la población como grupo con pretensiones políticas, aspectos que en Cajibío se han mantenido vigentes hasta nuestros días [...] Nuevamente las acciones de FANAL en la década de los 70, de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) en la década de los 80 y de innumerables grupos campesinos que reclamaban una mejor distribución predial (especialmente en las zonas planas de la región), hacen parte de la historia municipal"¹⁷.

Cajibío no fue ajeno a los procesos de recuperación de tierras que se dieron en todo el departamento, cuyo principal protagonista fue el movimiento indígena, aunque no el único. Los predios afectados por las ocupaciones y las negociaciones con el gobierno nacional fueron en su mayoría antiguas haciendas de familias tradicionales. A mediados de la década de 1980 inició el movimiento campesino el proceso de ocupación de predios, principalmente en los municipios de Timbío, Cajibío y El Tambo e incluso en la capital del departamento, Popayán:

"[...] se logra hacer recuperaciones de tierra en Timbío, en el Tambo, en Popayán; Cajibío, principalmente en estos municipios y pues se tocan también algunas de las fincas de las familias que tenían tierra en el sector indígena también, los Masquera, Chaux, Valencios, en esa época se da un buen desarrollo de las recuperaciones de tierras en Popayán se logran principalmente hacia el nororiente del municipio, recuperan varias fincas de los Masquera y Collazos y de algunos por ahí. (...) en lo que fue el desarrollo de la ANUC en el cauce, hubo mucha represión, hubo mucha persecución aquí varios campesinos fueron allanados sus fincas, perseguidos los directivos..."¹⁸.

A la vez que se desarrolló la lucha por la tierra entre las organizaciones de base que defienden la pequeña propiedad y sus derechos territoriales frente a intereses de terratenientes y grandes proyectos forestales, también se fueron presentando

¹⁷ Id. p. 30-31.
¹⁸ Id. p. 112.

RT-AG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública / Reservada / Confidencial

Fecha de aprobación: 20/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca-Huila

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca-Huila
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. - Teléfono: (57) 201 201 2011 - Fax: (57) 201 201 2012 - Email: gtr@proteccioncivil.gov.co

www.gtr.gov.co



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Desamparadas y Abandonadas Forzosamente"

Movimiento 19 de Abril (M-19) en las décadas de 1970 y 1980 y los grupos paramilitares a finales de la 1995 e inicios del año 2000²³.

El contexto de los últimos cuarenta años en Cajibío, reflejan el progresivo asentamiento de miles de familias campesinas, quienes lograron la parcelación de grandes predios, formándose así amplios núcleos de microfundistas y minifundistas. También en esta región han proliferado organizaciones campesinas, protagonistas de la transformación social, económica y demográfica de esta vasta zona del municipio de Cajibío.

*"Corregimientos como La Capilla, Camposlegre, La Pedrugosa, El Carmelo y La Cofietera, concentran la mayor cantidad de organizaciones campesinas, siendo estas las regiones que han vivido con mayor agudeza ciertos conflictos y sobre las que se han presentado transformaciones económicas y poblacionales de particular complejidad. Si contrastamos los resultados de esta investigación (como lo haremos en las próximas páginas cuando nos centremos en los estudios de caso sobre organización institucional y movilizaciones sociales campesinas) podemos inferir que al aumentar los intercambios entre unos y otros así como las disputas por la obtención y usufructo de unos mismos recursos, se incrementan las necesidades, las demandas, las acciones de los distintos pobladores, (Estado, terratenientes, agroindustria, bases campesinas, grupos armados e intelectuales) al igual que las presiones por el reconocimiento de los derechos que cada uno toma como propios"*²⁴.

Como se planteó al inicio de este capítulo, las características de ubicación de Cajibío, su división por el cañón del río Cauca, así como la cercanía con la vía Panamericana, han marcado la historia del municipio y las dinámicas del conflicto armado en su territorio, alrededor de las luchas por la tierra y las demandas a los gobiernos departamental y nacional para atender las problemáticas municipales. Cajibío es un punto nodal y región de tránsito entre la zona andina y la costa pacífica por ser vecino del municipio de El Tambo caracterizado por ser uno de los territorios con mayor índice de cultivos ilícitos, minas antipersona y con una importante presencia de procesos de minería ilegal, lo que configura una zona estratégica para el desarrollo del conflicto armado y para el desarrollo de operaciones de comercio legal o ilegal.

De este modo se pudo determinar por parte de esta Dirección Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en el desplazamiento de la solicitante del predio "LA MARIA", el cual describe ampliamente las acciones de violencia impetradas contra la población civil, para el caso en concreto como consecuencia de amenazas de actores pertenecientes a la guerrilla del Ejército de

Elaboración: Dirección de Asesoría Jurídica y Asesoría Técnica, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desamparadas - Dirección Territorial Cauca, Huila y Nariño, 2025. Versión 1.0.0.0. Última actualización: 2025.02.22

RT-RE-MD-45
v3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 25/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desamparadas - Dirección Territorial Cauca, Huila y Nariño

Elaboración: Dirección de Asesoría Jurídica y Asesoría Técnica, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desamparadas - Dirección Territorial Cauca, Huila y Nariño

www.gub.ark.gov.co/signos-en-el-repositorio

COLOMBIA
REPOSICIÓN
VIDA



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán -

Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Liberación Nacional ELN, las cuales generaron un contexto de violencia e intimidación en el solicitante y su núcleo familiar que lo obligaron a abandonar la región y perder su lugar de residencia y fuente de ingresos.

3 DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 23 de septiembre de 2025, se efectuó la comunicación en el predio y, de acuerdo con lo que señala el informe respectivo se evidenció en el momento de efectuarse la referida diligencia lo siguiente:

"La diligencia de comunicación fue realizada en compañía de la señora [REDACTED] (Solicitante), identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], con número de teléfono [REDACTED], quien manifiesta que el predio objeto de la solicitud se denomina "La María".

En el desarrollo de la diligencia, se evidenció que el predio objeto de solicitud corresponde a un lote de terreno rural con topografía ondulada localizado en el municipio de Cajibío, vereda El Arsenal. En el predio hay cultivo de caña de azúcar en su interior, cuyo beneficio es aprovechado por la solicitante y su familia. Además, al interior del predio se encuentran varias construcciones, como se describen a continuación:

Construcción 1: Vivienda en buen estado de conservación, construida en paredes de ladrillo, techo de eternit, piso de cemento, con una distribución de 2 cuartos y una sala. En esta vivienda habitan la señora [REDACTED] (solicitante), junto con el señor [REDACTED] (esposo de la solicitante). Sobre las paredes de esta vivienda se fijó la primera comunicación.

Construcción 2: Vivienda en mal estado de conservación, construida en paredes de bahareque, techo de zinc, piso en cemento, con una distribución de 2 cuartos y una cocina. En esta vivienda habitan el señor [REDACTED] (hijo de la solicitante), junto con [REDACTED] (nieta de la solicitante). Sobre las paredes de esta vivienda se fijó la segunda comunicación.

Construcción 3: Rancho que se utiliza como bodega, en regular estado de conservación, soportado sobre palos de guadua y con techo de zinc.

Del mismo modo, se pudo observar que, en las colindancias norte y oriente, los límites del predio se encuentran definidos por un cerco de palos de madera con alambre de púas. En la colindancia sur, los límites del predio se encuentran definidos por una vía. En la colindancia occidente, los límites del predio están definidos por un cerco vivo de diferentes árboles.

HT-HQ-MQ-03
V9

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-
Huila

El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad del documento, consulte el código QR en la página de la Oficina de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.



Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025. Por la cual se inscriben papeles solicitados en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

La señora [REDACTED] (solicitante) manifiesta que adquiere el predio en el año 1984 mediante una compraventa a la señora [REDACTED]. Adicionalmente, la señora [REDACTED] (solicitante) no aporta más datos a la diligencia debido a que se encuentra en deteriorado estado de salud, por lo que tampoco accede a tomarse la fotografía correspondiente junto a los oficios de comunicación fijados en las viviendas del predio.

De la misma manera, la señora [REDACTED] (solicitante) manifiesta que sale del predio en el año 2001 y retorna nuevamente en el año 2002, hasta la fecha. (...)

Adicionalmente, el Informe Técnico de Comunicación dio cuenta de lo siguiente (junto a las características del predio y su entorno):

(...) **Uso y explotación que se le da al predio:** Habitacional y explotación de cultivo de caña de azúcar.

Existencia y condiciones de viviendas: - Construcción 1: Vivienda en buen estado de conservación, construida en paredes de ladrillo, techo de eternit, piso de cemento, con una distribución de 2 cuartos y una sala.

Construcción 3: Rancho que se utiliza como bodega, en regular estado de conservación, soportado sobre palos de guadua y con techo de zinc.

Mejoras a la vivienda o al predio: No aplica.

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: La zona corresponde a uso agrícola y habitacional.

Colindantes y relaciones de vecindad: Norte: [REDACTED] Oriente: [REDACTED] Sur: Vía a El Arenal Occidente, [REDACTED]. (...)

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación para el ID 1123779, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia.

4 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Mediante Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2016 por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica que corresponde al municipio de Cajibío (Cauca). Conforme con lo dispuesto en el decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012) modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

RT-RO-MO-05
Vs

Elaboración de la información: [REDACTED] - [REDACTED]

Fecha de aprobación: 20/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Huila

www.udgtr.co 820 21 67 830 Reducir



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial -
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que mediante la Resolución RC 01037 de 07 de julio de 2025, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación correspondiente a la presente solicitud.

Que mediante la Resolución RC 01087 de 10 de julio de 2025, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor [REDACTED], solicitud identificada con ID 1123779 en relación con su presunto derecho de ocupación sobre el predio denominado "LA MARIA" ubicado en la vereda EL ARENAL, corregimiento de Campo Alegre del municipio de Cajibío, departamento del Cauca.

Mediante Oficio VC 00269 de 11 de julio de 2025, se dispuso la comunicación en el predio denominado "LA MARIA" ubicado en la vereda EL ARENAL, corregimiento de Campo Alegre del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, la cual se llevó a cabo el día 23 de septiembre de 2025, en el que se informó a las personas interesadas en el predio que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un posible punto de acceso al predio, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que dentro de los términos de los artículos 2.15.1.4.2 y 2.15.1.4.3²⁵ del Decreto 1071 de 2015, no compareció persona alguna en calidad de tercero interviniente.

Que el día 23 de septiembre de 2025, se realizó la georreferenciación del predio denominado "LA MARIA" ubicado en la vereda EL ARENAL, corregimiento de EL Campo Alegre del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, por parte del Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca Huila.

Con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad

²⁵ Se recuerda que el numeral 14 de, artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, dispone que la apertura de la etapa probatoria incurre en "la obligación de probar las pretensiones solicitadas por los intervinientes dentro y cuando sean viables y convenientes" (énfasis fuera de texto).

RT-RC-MO-05
47

Clasificación de la información: Puesto: Reservada: Clasificación:

Fecha de aprobación: 2025/12/23

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca-Huila

Subdirector de Registro y Restitución

 **COLOMBIA**
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
VIDA

Continuación de la Resolución RG 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5 DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 28 de octubre de 2025, la Dirección Territorial fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la CAERTD.

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para surtir la diligencia de traslado de pruebas el solicitante no presentó observaciones frente al contenido del expediente de la actuación administrativa.

6 DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Por medio de oficio SC 00199 del 10 de julio de 2025, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un punto visible de entrada del inmueble.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla los artículos 2.15.1.4.2 y 2.15.1.4.3 del Decreto 1071, no se presentó ninguna otra persona a esta Dirección Territorial, en calidad de propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer eventuales derechos dentro del trámite del ID 1123779.

7 PRUEBAS QUE HACEN PARTE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por el solicitante:

Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca) a nombre de [REDACTED] (id documento 6069081)

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente:

RT-RG-NO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Itaita

Calle 44 No. 124 - 125 Barrio La Florida - Itaita - Cauca - Colombia. Teléfono: (57) 312 460 1111. Correo electrónico: [REDACTED]
www.ujr.gov.co | www.ujr.gov.co/Restitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Gestión Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02380 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

- Formulario de solicitud de inscripción en el en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 21 de noviembre de 2025 (id documento 6058582).
- Acta de localización predial suscrita por el área catastral de la Dirección Territorial Cauca el día 21 de noviembre de 2025 (id documento 6069085)
- Resolución RC 01037 del 07 de julio de 2025 por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, elaboradas por profesionales del área social (id documento 6311277)
- Orden de comunicación en el predio VC 00269 de 10 de julio de 2025. (id documento 6319219)
- Orden de georeferenciación CC 00632 del 10 de julio de 2025 (id documento 6319215)
- Oficio de comunicación en el predio SC 00199 del 10 de julio de 2025 (id documento 6319227)
- Informe Técnico de Comunicación de fecha 07 de octubre de 2025 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6461041).
- Informe Técnico de Georeferenciación de fecha 07 de octubre de 2025 del predio denominado "LA MARIA" ubicado en la vereda EL ARENAL, corregimiento de Campo Alegre, del municipio de Cajibío (Cauca) elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6461053).
- Informe Técnico Predial de fecha 17 de diciembre de 2025 del predio elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6573262).
- Consulta VIVANTO con el número de cédula del solicitante (id documento 6551013)
- Identificación de núcleo familiar suscrita por profesionales del Área Social de 03 de diciembre de 2025. (id documento 6551008)
- Oficios remitidos a entidades (Cisa, Banco Agrario, Orip, Alcaldía municipal de Cajibío (Cauca), Data crédito, Dian), (id documento 6671500)

AT-RO-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Política Restitución Civil (acta)

Fecha de notación: 20/12/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca –
Hulla

www.unidad.esgencia.gov.co
www.unidad.esgencia.gov.co



Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025 "Por lo cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Terras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

• Testimoniales

- Formulario de solicitud de inscripción en el en el Registro de Terras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 2° de noviembre de 2024 (id documento 8058582).
- Ampliación de hechos rendido por el señor [REDACTED] el día 1° días del mes de noviembre de 2025. (id documento 8515899)
- Testimonio rendido por el señor [REDACTED] el día 21 días del mes de noviembre de 2025. (id documento 8542317)
- Testimonio rendido por el señor [REDACTED] el día 19 días del mes de noviembre de 2025 (id documento 8542370)

8 ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el SRTDAF en los siguientes términos:

QUE LA SOLICITANTE SEA PROPIETARIO, POSEEDOR DEL PREDIO DEL CUAL SOLICITA RESTITUCIÓN, O EXPLOTADOR DE PREDIOS BALDÍOS ADJUDICABLES.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

8.1.1 De la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en

RT-RG-MD-05
V1

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Terras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Huila

Correo electrónico: info@urrt.gov.co | Teléfono: 01-800-000-0000 | Página web: www.urrt.gov.co | Dirección: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.



COLOMBIA
RESTITUCIÓN DE
VIDA



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe un (n) (n) en el Registro de Tierras Desapojadas y Abandonadas Forzosamente"

conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil —en adelante C.C.—, especialmente en lo contenido en su artículo 669 en donde define el concepto de dominio:

"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente²⁶, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".

La forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, según lo dispuesto en el artículo 673 del C.C., son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Conforme lo anterior es importante resaltar que, para poder acreditar la calidad de propiedad privada de un bien, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que cita:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)"

La citada normatividad establece que es posible acreditar propiedad privada mediante dos mecanismos: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

²⁶ Como Constitución: Acción resuelta declarando INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-265 de 18 de agosto de 1995, Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparto 2) de la Ley.

Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe un(aj) solicitante en el Régimen de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente".

solicitante (propietario, poseedor o explotador de baldíos) respecto del predio que está reclamando. En este orden, se tiene que la definición de la naturaleza jurídica de un área determinada es competencia de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y se realiza a través de los procedimientos agrarios previstos en la Ley 160 de 1994 y en el Decreto 902 de 2017.

8.1.2 De la calidad jurídica la solicitante respecto al predio solicitado.

Ahora bien, teniéndose probada la naturaleza jurídica baldía del predio denominado "LA MARIA", en este punto se acordará el análisis de la calidad jurídica que ostentaba la solicitante como Ocupante del mencionado inmueble para el momento del desplazamiento forzado del que fue víctima.

La Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de ocupación, posesión o propiedad, con el lleno de requisitos adicionales, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzadamente.

Por lo tanto, y remitiéndonos a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico colombiano, se tiene que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace referencia la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino, se caracterizan porque están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserve "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan

RT-RC-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Pública/Reservada/Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Huila

www.anti.gov.co | www.garantiasocial.gov.co | www.territoriosocial.gov.co



COLOMBIA
REPUBLICA DE
VIDA

Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025. Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

definidos requisitos exigidos por la ley, dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluir los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un periodo mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (vi) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el periodo de tiempo de la misma. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima en establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada." Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicación 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué."

RT-RG-MQ-05
VQ

Clasificación de la Información: ☐ Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2027

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca-Huila

Car. 100 No. 100-100, Bogotá D.C. - Colombia. Tel. (01) 234 5678. Fax (01) 234 5678. Correo electrónico: info@urrt.gov.co

www.urrt.gov.co



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC.02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025 "Por la cual se visan las solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Afectadas Forzadamente"

Por otro lado, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de estudio, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución al considerar que:

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro víctima, para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley. Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Además, se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país" 05000-31-21-002-2013-00058-00, 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada - Antioquia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA"

RT-RC-MO-CD
V3

Clasificación de la Información: Puesto Reservado al Cliente/2

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Huila

El presente documento es de carácter interno y no debe ser divulgado al público en general. Se prohíbe su reproducción o uso no autorizado. Para más información, consulte el sitio web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

 COLOMBIA
RECONSTRUYENDO LA VIDA

Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Planteado lo anterior, podemos entender que el ocupante es aquella persona que ejerce actos de explotación sobre un predio de naturaleza baldía los cuales realiza por la expectativa de que le pueda ser adjudicado dicho terreno una vez cumpla con los requisitos que la ley le impone para poder pasar de ocupante, a adjudicatario y de allí a propietario.

En ese sentido, se tiene que la señora [REDACTED] en su declaración rendida en Formulario de Solicitud de Inscripción de fecha 21 de noviembre de 2024, refirió respecto de la vinculación con el predio y los actos de explotación, lo siguiente:

"(...) PREGUNTA: Como adquirió el predio

CONTESTO: Me lo vendió la señora [REDACTED]

documento privado en el año 1979

PREGUNTA: En qué condiciones se encontraba el predio solicitado cuando lo adquirió.

CONTESTO: Tenía monte.

PREGUNTA: En qué año lo adquirió

CONTESTO: En el año 1979

PREGUNTA: para que dedicada el predio

CONTESTO: caña, matas de pan coger, animales gallinas y vivienda en bareque (...)"

De la declaración en cita, se tiene que la señora [REDACTED] adquirió el predio "LA MARÍA" mediante una compraventa que realizó con la señora [REDACTED], aproximadamente en el año 1979, posterior a ello y una vez se vinculó con el predio, esta realizó actos de explotación tendiente a la vivienda y realizar actividades agrícolas.

Del mismo modo, en diligencia de ampliación de hechos del día 11 días del mes noviembre de 2025, refirió:

"(.) Preguntas: ¿Como llegó al predio y en qué año?

Contestó: Lo compré a la señora [REDACTED] en el año de 1979. Para esa época, yo trabajaba en la casa de la señora [REDACTED], trabajaba en los oficios de la casa, cocinaba, lavaba. Entonces negociamos el predio con documento privado, era un documento normal. Para esa fecha compré a aproximadamente 5000m2. Lo que pasó es que yo vendí una parte a Don [REDACTED], más o menos finalizando los años 90's. Y después, fue que le vendimos a Don [REDACTED], eso fue por ahí en el 2004, la venta, para ambos casos, fue de palabra.

RT-RC-RC-06
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada 3

Fecha de aprobación: 23/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restricción de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca - Huila

Carrera 5 No. 2094-10 Bogotá D.C. Teléfono: (571) 2712200, Correo Electrónico: info@restriccion.org, www.restriccion.org Señas en: www.restriccion.org



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Farmacamente"

Pregunta: ¿A quién se lo compró?

Contestó: A [REDACTED]

Pregunta: ¿Cuánto dinero pagó por el predio?

Contestó: En \$70.000 pesos. Lo compré de una.

Pregunta: ¿Que documento tiene del predio? ¿Quién firmó el documento?

Contestó: Es un documento privado. Si, en ese momento, nosotros dos firmamos ese documento, tuvimos testigos, pero no me acuerdo del nombre de ellos.

Pregunta: ¿Registró el predio ante alguna entidad? Estos documentos fueron registrados ante la notaría. ¿Los documentos registrados en la notaría fueron registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos?

Contestó: No.

Pregunta: ¿Como se encontraba el predio cuando se lo entregaron? ¿tenía cultivos?, ¿tenía vivienda?

Contestó: Nada, en rastrojo.

Pregunta: ¿Qué mejoras le realiza al predio?

Contestó: Primero empezamos a limpiar y construimos una casa de baroque, y se empieza a cultivar las maticas, también cría animales, como gallinas.

Pregunta: ¿Qué tipo de actividades realizaba en el predio?

Contestó: Me dedicaba a la agricultura, sembrar matas, huerta, tales como maíz, yuca, plátano, caña, café, de todo un poco. De café no era mucho, por ahí 3 palos. Trabajaba también el compañero conmigo.

Pregunta: ¿Usted se sustentaba de lo que cultivaba?

Contestó: Solo era para el consumo propio, no era mucho lo que daba la finca, porque es pequeña, apenas para el gasto. Para el sustento, aparte se trabajaba en jornales en otras fincas.

Pregunta: ¿Residía en el predio de manera permanente? ¿Si tenía vivienda en qué condiciones se encontraba?

Contestó: Después de haber construido la casa, si, vivíamos de manera permanente.

RT-REG-MO-05
03

Clasificación de la Información: Pública Reservada - Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Recuperación de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Huila

Elaborado por: [REDACTED] / Revisado por: [REDACTED] / Aprobado por: [REDACTED] / Fecha de aprobación: 28/02/2022

[Verificar la vigencia de la información en la GIRA](#)



Continuación de la Resolución RG 02300 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe (múltiples solicitudes) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para el caso concreto de la solicitante se trae a colación el artículo 4 del referido Decreto Ley que define los requisitos para quienes son considerados sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO. (...)

1. No poseer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de participar en el programa de acceso a tierras.
2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.
3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.
4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.
5. No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación.

También serán sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito quienes además de lo anterior, sean propietarios, poseedores u ocupantes despojados de su predio, y no clasifiquen como sujetos de restitución de tierras de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011."

Para ello, tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 902 de 2017 se aplican "a todas las personas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales" es decir, que ostenten la calidad de ocupante. En el primer caso exige que dicha ocupación se extienda por un término mínimo de cinco años, y en el segundo, este requisito temporal es abolido.

Así las cosas, se estudiarán cada uno de los requisitos de la norma antes referida en el caso particular de la señora [REDACTED]

RT-RG-MC-25
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada o Clasificada

Fecha de actualización: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Ejecutiva de Gestión

Nulla

Sección de Gestión de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Subsección de Gestión de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Sección de Gestión de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente



Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se describe una(s) actividad(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.

De acuerdo con lo manifestado por mi representado en su declaración rendida el día 21 de noviembre de 2024 y con ampliación de hechos realizada el día 11 días del mes de noviembre de 2025, por otro lado a grandes rasgos puede fácilmente concluirse que los ingresos netos no superan la cifra de mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT).

1. **No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.**

Respecto al segundo requisito, con el fin de verificar si la señora [REDACTED] se evidencia que no es titular de derecho de dominio respecto de otros predios, se realizó la consulta en la plataforma de la Ventanilla Única de Registro -VUR-, por número de cédula encontrando que poseen propiedades a su nombre, esta situación deberá ser analizada en etapa judicial y máxima por la Agencia Nacional de Tierras -ANT- entidad encargada de la titulación de tierras baldías en Colombia.

Por lo anterior, se acredita la excepción indicada en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017

2. **No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.**

De acuerdo con la consulta realizada en la plataforma de antecedentes judiciales de la Policía Nacional mi representado la señora [REDACTED] no es requerido por autoridad judicial ni se encuentra cumpliendo una pena privativa de la libertad intramural.

Sobre lo exigido en los numerales 3 y 5 citados, a fin de demostrar que la reclamante no ha sido beneficiaria de algún programa de tierras y que no ha sido declarada ocupante indebida de tierras baldías o fiscales patrimoniales ni esté inmersa en un procedimiento de esta naturaleza, se realizó consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, evidenciando que no se registran solicitudes de titulación de baldíos a su nombre.

RT-RC-MC-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Confidencial ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca-Huila

TELÉFONO: 284 136 1361 / 284 136 1362 FAX: 284 136 1363 CORREO: gtr@ant.gov.co URL: www.ant.gov.co

www.ant.gov.co/gestion/30/30/Restitucion



VIDA



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Régimen de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Adicionalmente, cabe anotar que conforme al Informe Técnico Predial de fecha 27 de octubre de 2025, el predio "LA MARIA" se encuentra ubicado en la vereda La Laja, del municipio de Rosas (Cauca) y tiene un área georeferenciada de 4 Has. 7888 metros cuadrados, extensión que analizada bajo la luz de las regulaciones determinadas por el INCORA mediante Resolución 041 de 1996, se encuentra ubicado en Zona Relativamente Homogénea No 3 Cafetera, para la cual se ha establecido que la Unidad Agrícola Familiar debe estar comprendida en el rango entre 4 a 5 hectáreas, encontrándose el predio objeto de solicitud en el rango para acceder a la adjudicación.

Verificados los requisitos exigidos por el Artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, se puede concluir que mi representada cumple con los requisitos para acceder a la titulación de tierras baldías.

B.2. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

B.2.1 CONCEPTO DE ABANDONO Y DESPOJO.

Según el artículo 17 del Protocolo II Adicional a la Convención de Ginebra de 1949, el desplazamiento forzado de la población civil es una violación al Derecho Internacional Humanitario. En el mismo sentido, el inciso 2 del mismo artículo, señala que está prohibido para las partes combatientes obligar el abandono de los territorios habitados por la población civil. Dice la norma

"Artículo 17. Prohibición de los desplazamientos forzados.

1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, ni no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.
2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto".

Cabe señalar que la Corte Constitucional, ha mencionado en extenso la obligatoriedad de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, como parte del Bloque de Constitucionalidad. Particularmente, en la sentencia C 225 de 1995, la Alta Corporación se refirió a la

RT-RC-NO-15
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada o Confidencial

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Occidente

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Occidente

2025.02.28.22 Firmado en el Registro



Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) acta(s) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

obligatoriedad del Protocolo II adicional a la Convención de Ginebra de 1949, que constituye el cuerpo jurídico básico del DIH, aplicable a conflictos armados de carácter no internacional.

Por su parte la Ley 1448 de 2011, estableció el concepto de despojo y abandono forzado de tierras de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75. (...)"

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojados de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra en el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantiza el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".⁴²

⁴² Corte Constitucional. Sentencia T-459 de 2011 (13 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

RT-AG-MD-05
V3

Clasificación de la información: Público/Reservado/Clasificado

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-
Huila

Se informa que esta resolución es de carácter público, no es susceptible de acción de tutela y su publicación en el Registro de la Información Pública es obligatoria.



Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscriben peticiones de solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado; 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...) (e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevan al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad; necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución.³¹

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro País, pues si no fuera así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

1. Del desplazamiento forzado:

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que la solicitante y su núcleo familiar fueron obligados a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

En línea con lo expuesto y la declaración rendida por el reclamante al momento de solicitar la inscripción de su predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en el formulario de solicitud de inscripción del 21 de noviembre de 2025, se extraen las circunstancias que provocaron su desplazamiento las cuales encuentran relacionadas con acciones violentas perpetradas por parte de grupos armados en el municipio de Caibío (Cauca). Al respecto indicó:

"(...) PREGUNTA: ¿En qué fecha sale de su predio?

³¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión I, especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081-31-21-001-2013-00004 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RC-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública/ Reservada/ Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Hulla

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Hulla
Calle 100 No. 57-58, Bogotá, D.C.



Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Desplazadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: El 20 de mayo del año 2001

PREGUNTA ¿Hacia dónde se dirige cuando sale desplazado?

CONTESTÓ: Para Guadalupe – Huila

EL AÑO 2001 LLEGÓ UN GRUPO ARMADO EMPEZÓ, A MANAZAS, MASACRES, ENFRENTAMIENTOS Y RECLUTAMIENTOS, COMO TENIA MIS HIJOS ESTABAN ALGUNOS YA JÓVENES Y LES INSINUABAN QUE SE FUERAN CON ELLOS QUE LES PAGABAN A QUERER RECLUTARLOS, AL DARME CUENTA DECIDI SALIR DE LA REGIÓN DEJANDO TODO ABANDONADO LA CASA, LOS ANIMALES Y LAS MATAS, NOS FUIMOS PARA GUADALUPE HUILA DEJANDO TODO ABANDONADO.

EN EL AÑO 2003 REGRESE Y NO HABIA NADA DE LO QUE HABIA DEJADO: (...)"

De la declaración rendida se estableció que el predio objeto de la presente solicitud quedó totalmente abandonado debido a la fuerte presencia de grupos armados ilegales, quienes hostigaban y amenazaban constantemente a la comunidad, generando miedo e inseguridad. Esta situación obligó a que múltiples familias, incluida la solicitante, se vieran desplazadas a causa del conflicto armado.

En el caso específico de la señora [REDACTED], él manifestó que, en el año 2001, sale desplazado forzosamente hacia la ciudad de Cali, porque para ese entonces había presencia de grupos armados quienes amenazaban contra su integridad física y psicológica, por tal motivo se vio en la obligación de dejar el fundo en total abandono.

En este sentido, se determinó que el solicitante y su núcleo familiar fueron víctimas de desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado en el año 2001.

En relación lo anterior, el señor [REDACTED] en diligencia de ampliación de hechos rendida el día 11 del mes de noviembre de 2025, indicó:

"(...) **Pregunta:** Cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia, cuándo se presentaron y de qué forma.

Contestó: Fue más que todo por el enfrentamiento que tuvieron con el ejército, ya era mucho los enfrentamientos que se veían cerca de la casa, y al vez a vez que uno escuchaba de que estaban reclutando, a mí me dio miedo por los hijos que estaban jóvenes. Imagínesse, el menor que es Angelio, tenía 5 años.

Pregunta: ¿En qué fecha sucedieron? (fechas lo más precisas posible)

Contestó: Eso fue el 20 de mayo de 2001.

RT-RC-MD-05
VJ

Calificación de la Información: Pública Reservada (Confidencial)

Fecha de aprobación: 29/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desplazadas – Dirección Territorial Cauca – Huila

Para más información consulte la página web: www.gar.org.co o al correo electrónico: informacion@gar.org.co



COLUMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL

Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025 "Por la cual se visan las solicitudes, en el Registro de Tierras Desaparecidas y Abandonadas Fortisamente".

Pregunta: ¿Hacia dónde sale y cómo?

Contestó: Salimos hacia el Huila, Guadalupe.

Pregunta: ¿A dónde llega?

Contestó: Llegamos a la casa de una hija mía, quien en ese tiempo cuidaba una finca allá en el Huila. Allá estaba mi hija [REDACTED], ella nos recibió.

Pregunta: ¿Cómo estaba conformado su grupo familiar al momento del desplazamiento?

Contestó: En ese tiempo vivíamos con mi compañero [REDACTED] y con mis dos hijos, [REDACTED] y [REDACTED]. Con ellos nos desplazamos. Mis otros hijos ya estaban con sus familias aparte, ya estaban organizados.

Pregunta: ¿Qué pasó con el predio? realizó algún tipo de negocio jurídico sobre el bien inmueble solicitado en restitución?

Contestó: El predio quedó totalmente abandonado, se les recomendaba a los vecinos que le echarán ojo, pero no más. (...) "

Para corroborar las declaraciones de la señora [REDACTED] se cuenta con la declaración rendida por el señor [REDACTED] el día 21 días del mes de noviembre de 2025 quien manifestó:

"(...) **Pregunta:** ¿en qué año se fue?

Contestó: eso sería jum ... que año sería ese, como en el 2000 O 2001 y retorna en el 2003

Pregunta: ¿sabe cuál fue el motivo por el cual ella se desplace?

Contestó: si claro si, eso fue por los enfrentamientos, porque esa gente estaba por acá y pues ella tenía los hijos y el miedo que se los fueran a llevar, casi todos salimos por lo mismo, porque habían muchos enfrentamientos y pasaban por las casas de uno.

Pregunta: ¿sabe hacia donde se dirigen cuando lo desplazan?

Contestó: al Huila

Pregunta: ¿en qué condiciones queda el predio hoy objeto de restitución cuando se desplazan?

Contestó: con la siembra pues.

Pregunta: ¿Con quién se desplace doña [REDACTED]?

RT-RC-MQ-06
VJ

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/05/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desaparecidas - Dirección Territorial Huila

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desaparecidas - Dirección Territorial Huila
www.unidad-especial-de-gestion-de-restitucion-de-tierras-desaparecidas.gov.co



Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscriben una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Aterrizajes Forzados."

Contestó: con el esposo y los hijos. (...)"

Por otro lado, se tiene el testimonio del señor [REDACTED] del día 19 días del mes de noviembre de 2025, la cual manifestó lo siguiente:

"(...) **Pregunta:** ¿en qué fecha sale ella del predio hoy objeto de restitución?

Contestó: ah, no, no me recuerdo bien la fecha, pero tiene que haber sido entre el 2000 y el 2001

Pregunta: ¿Cuál fue el motivo que la llevo a la señora [REDACTED] a desplazarse?

Contestó: um... por el motivo del conflicto que había en la región, pues había mucho, mucho miedo, había mucho grupo armado y eso hizo que ella saliera y muchas personas más. El miedo, eso, sí

Pregunta: ¿la señora [REDACTED] fue víctima de alguna amenaza?

Contestó: no, ahí sí no sé si directamente la amenazarían.

Pregunta: ¿con quién sale la señora [REDACTED] del predio hoy objeto de restitución?

Contestó: con los dos hijos que tenía en ese momento y el esposo.

Pregunta: ¿sabe hacia donde se dirige la señora [REDACTED] después de desplazarse?

Contestó: ellos salieron hacia el Huila.

Pregunta: ¿sabe si alguien quedó a cargo del predio hoy objeto de restitución después que la señora [REDACTED] se desplace?

Contestó: no, eso quedó solo ahí. (...)"

De los mencionados testimonios, se puede corroborar lo manifestado por el solicitante, en relación con los momentos de angustia y miedo que vivió junto a su núcleo familiar a causa de los grupos armados que se encontraban en la zona

Ahora bien, es necesario precisar que de acuerdo con la consulta en la plataforma VIVANTO –Tecnología para la Inclusión Social y la Paz-, la señora [REDACTED] no se encuentra en estado INCLUIDA, por los hechos victimizantes de desplazamiento forzado sufridos en el año 2001

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal

RT-RC-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada: Confidencial

Fecha de aprobación: 28/02/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca- Huila

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca- Huila
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca- Huila



**GESTIÓN -
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca- Huila

Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe plan(s) catastrales en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

como lo ha interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumpla con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtirlos para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine".³²

Ahora bien, en el Documento de Análisis de Contexto – DAC – elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de Cajibío (Cauca), permite evidenciar que en esta región del departamento del Cauca los grupos armados legales han ejercido mayor presencia aproximadamente desde la época de los setenta hasta la actualidad, al respecto el referido documento menciona:

El ingreso de las AUC al territorio caucano debe comprenderse en conexión con el arribo de este grupo al vecino departamento del Valle del Cauca y las relaciones entre narcotráfico y paramilitarismo que muestran una sistematicidad de acciones en el contexto del conflicto armado. En el caso del Valle del Cauca, las AUC llegaron por demanda de supuestos empresarios locales que estaban siendo hostigados por las guerrillas a partir de las vacunas y secuestros. Los puntos de inflexión en la historia del ingreso de AUC al suroccidente fueron el secuestro masivo de La María realizado en 1999 por el ELN y el secuestro de diputados del Valle del Cauca en el 2002 por parte de las FARC. Estos fueron los eventos que alertaron a diferentes actores locales para solicitar el ingreso del grupo paramilitar, no obstante, se supo a través de la Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en relación con el postulado Gian Carlo Gutiérrez Suárez, que las relaciones entre las AUC y narcotraficantes del Valle venía de tiempo atrás. Esta información se

³² Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Giraldo.

RY-RC-MO-68
V3

Clasificación de la información: Privada (Reservada) Clasificación

Fecha de aprobación: 26/10/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca
Huda

asesoramiento técnico en GUPRRestitución



Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se prescribe para las solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, Fortiosamente"

relaciona con datos de prensa nacional, informes de organizaciones defensoras de Derechos Humanos y con los informes de la Fiscalía General de la Nación, entre otras fuentes, la llegada de las AUC a Calibío se dio a partir del año 2000³¹. El año anterior este grupo ya había hecho su ingreso por el Valle del Cauca, debido a la petición de los empresarios y narcotraficantes de ese departamento,

"(...) con la excusa de atacar a las guerrillas, incluso [paramilitares acogidos a la ley de justicia y paz] plantean que el narcotraficante Diego León Montoya, alias 'don Diego', patrocinó durante los primeros meses al Bloque Calima con la condición de que debían cuidarle sus laboratorios para procesar la coca. El detonante —o excusa— fue el secuestro masivo realizado por el ELN en la iglesia La María (Cali) el 30 de mayo de 1999³²."

El arribo de las AUC al departamento del Cauca se registró en 1999 cuando llegaron al territorio grupos de hombres armados bajo el mando de Carlos Castaño, que prestaron algún apoyo representado en entrenamiento militar y suministro de armamentos al grupo de Ortega, que operó en el municipio de Calibío, vecino de Popayán³³.

El Bloque Calima llegó primero al Valle del Cauca y luego al Cauca, traído por sectores poderosos y narcotraficantes. Su nacimiento un ese sentido no fue local, sino que se basó en las redes de paramilitarismo establecidas alrededor de Carlos Castaño en 1997 bajo el paraguas de las llamadas Autodefensas Unidas de Colombia. Lo anterior se puede verificar en múltiples informes de Organizaciones No Gubernamentales, de documentos producidos por antes oficiales, y en los testimonios de jefes paramilitares desmovilizados:

"HH [Ever Veloza] confesó que las Autodefensas llegaron al Valle a mediados de 2000, por solicitud expresa de algunas familias y algunos empresarios de Cauca y Valle del Cauca, en momentos en que la guerrilla arremetía con más fuerza en la región y ante hechos perpetrados por el ELN como el secuestro masivo de unas 150 personas dentro de la iglesia La María, de Cali, en mayo de 1999 [...] HH habló de las familias Mejía, Escarpeta y Guzmán, que le ofrecieron financiación, pues llegó sólo con 75 combatientes de Urabá, 'pero alcanzamos a tener unos 800 hombres'. Sostuvo que un comerciante, de nombre Henry González López, fue el encargado de buscar la financiación [...] ³⁴."

El Bloque Calima de las AUC a su ingreso al Cauca empezó a consolidar varios frentes, los cuales se nutrieron de personas, armamento, financiación y apoyo de

³¹ Comité de Víctimas del Cauca & MUVIC (2013). *Memoria del Olor: Recuerdo del Bloque Calima en el Cauca, 1999 - 2009*. P. 10 dem. Pág. 30.

³² Verdad Abierta. "HH contó cómo fue la entrada al Valle y el Cauca". Consultado el 27 de marzo de 2014. Disponible en <http://www.verdadabierta.org/justicia-y-paz/historia/62-versiones-secrutas/741-hh-en-caucalia>

³³ Ibidem.

RT-RC-NO-24
V3

Cualificación de la Información: Pública | Resumida | Clasificada

Fecha de aprobación: 25/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

www.restitucion.gov.co @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se revisa el caso(s) solicitadur(a) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

también los iban a matar porque cuando crecieran se iban a la guerrilla (...) nos dijeron que saliéramos (...) se llevaron a mi esposo le dijeron que caminara y que volteara las manos atrás los cogieron y él se fue saliendo, nos dijeron bueno gran H.P. de allí no vayan a salir o les colocamos una bomba (...) El día sábado madrugamos y nos fuimos para allí (La Pedregosa) y me encontré a mi papá y me dijo que habían matado a mi marido y a mi cuñado. Entonces nos fuimos al hospital para hacerle la necropsia. El domingo los sepultamos. De allí me vine a Cajibío donde estoy viviendo y nunca más regresé al predio"³⁸.

Una de las diferencias entre el actuar de guerrillas y paramilitares es que la guerrilla en ciertos casos- alertaba a los pobladores que los estaban buscando y le daban plazo a las personas para que se fueran de sus territorios; mientras que la llegada de los paramilitares significó en diferentes casos una acción directa contra las personas que estaban buscando, sin que tuvieran oportunidad de irse.

"En septiembre 21 de 2000, se presentaron nuevas masacres y por tal motivo la gente decidió salir, así pues que nos tocó salir desplazados con mis hijos e incluso también salió toda la gente y la familia de mi esposo. Durante este tiempo la gente de Ortega salió desplazada, pues la población quedó amenazada. Respecto a las tierras (...) nos tocó dejar todo botado, estas tenían cultivos de: café, yuca, plátano y pastos para ganado y caballos esto se perdió. Un parte me tocó venderla, pues nos tocó salir de manera inmediata. Desde este momento no pudimos volver nunca más por allá y la familia se desintegró"³⁹.

El relato hace alusión a hechos victimizantes en contra de la población civil de la región de Ortega-Cajibío ocasionados por la confrontación entre la guerrilla y el grupo de autodefensas campesinas, que una vez más se enfrentaban para tratar de monopolizar el control territorial de esta región del occidente del municipio que hasta entonces había vivido varios años de relativa calma debido a que dicho conflicto entre actores armados se encontraba en una fase de latencia. Cuando emergió nuevamente el conflicto, se generaron desplazamientos masivos en la región mencionada.

"Era una región tranquila, uno trabajaba y no se oía nada, hasta que empezó a entrar una gente extraña y yo escucho decir que era esa gente mala de la guerrilla. Hacia el sector de La Diana oí decir que entre la gente de allá habían empezado a formar un grupo de paramilitares para hacerle frente a esa gente de la guerrilla cuando volvieran a llegar y se organizaron y cuando la guerrilla entró los forearon porque la gente de La Diana se enfrentó con la gente de la

³⁸ Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Cauca, solicitud: 648354.

³⁹ Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Cauca, solicitud: 123529.

RT-RG-MO-ES
V2

Clasificación de la Información: Pública Restringida Clasificada

Fecha de aprobación: 25/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Hella

Proyecto de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Subproyecto de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Subproyecto de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

www.unidadrestitucion.org.co SUBRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2023. "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

guemilla y por eso hubo muchos muertos de La Isla¹¹ por culpa de ese enfrentamiento. Recuerdo que mataron más o menos a 11 personas o más de La Isla, porque todos los muertos fueron en mi vereda y pagamos justos por pecadores, porque nosotros no teníamos nada que ver con esa gente. Desde las muertes de los familiares de mi compañero que fue en el año 2000, nosotros nos tuvimos que ir por el monte con la ropa que teníamos puesta, porque nos iban a matar a todos. Nos decían que no nos podíamos meter por el Camiso y nos tuvo que dar la vuelta por la vereda El Recuerdo de El Tambo. El desplazamiento ocurrió el 24 de octubre de 2000, y tuvimos que dejar la finca, con todo lo que teníamos y todo se quedó botado. Actualmente la finca está abandonada, no hay nadie, ya no hay cultivos, esta sola montaña¹².

La presencia paramilitar en la zona central del departamento, especialmente en los municipios de Caibío, El Tambo y Timbío, tuvo como fin primordial el control del corredor occidente-oriental Timbío-El Tambo hacia la zona Pacífica y el control de la vía Panamericana.

"El control de los corredores estratégicos, ya sean para su estrategia militar o económica, no son la única razón de la presencia y accionar paramilitar en las anteriores zonas del departamento, sino que también se relaciona con el objetivo político de desestabilización del tejido social que posibilita la existencia de las organizaciones sociales, campesinas e indígenas, que han llevado a cabo dinámicas fuertes de denuncia y movilización, ya que después de la movilización del 99, años 2000 y 2001, empiezan su accionar selectivo por medio de masacres, amenazas y demás en zonas en las cuales hubo una participación fuerte en la misma"¹³.

De acuerdo con diversas investigaciones y con las versiones libres de los mismos paramilitares desmovilizados en la década de los 2000, los frentes del Bloque Calima que actuaron en el Cauca fueron: Frente La Buitrera, que operaba en los municipios de Miranda y Corinto; Frente Pacífico que operaba en los municipios de Guapi, Timbiquí y López de Micay y Frente Farallones que operaba en la zona norte del departamento en municipios como Santander de Quilichao, Buenos Aires y Puerto Tejada. Después del año 2001 este frente extendió sus operaciones a municipios como Popayán, Píndamo, Cajibío, Timbío, El Tambo, Rosas, Patía, Bolívar, Balboa, Mercaderes, Florencia, y La Sierra.

La incursión paramilitar generó una intensa confrontación entre los grupos guerrilleros FARC y ELN y el Bloque Calima de las ALC en diferentes

¹¹ Veredada de la Unión Agraria de Ortega Cajiao.

¹² Unidad de Restitución de Tierras – Territorio Cauca, solicitud: 97255.

¹³ Ágredo, Jiménez, Ericka. 2012. Marco de impunidad en la Justicia Transicional. Caso Bloque Calima en el Departamento del Cauca. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.

RT-RC-MO-05

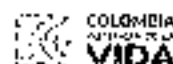
V1

Clasificación de la Información Pública: Reservada UCLG-10056

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

www.ugat.gov.co
www.ugat.gov.co/Sigart/ver_guafarrestitucion



Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

corregimientos del municipio de Cajibío, hecho que disparó las cifras de expulsión de población a niveles sin precedentes para el municipio. De acuerdo con los datos del RLV de la Unidad para las Víctimas, durante el año 2000 se produjo la expulsión de alrededor de 2771 personas por conflicto armado en Cajibío, es decir que se multiplicó por 10 la cifra registrada en el año 1999 (274).

El aumento en las cifras de desplazamiento coincidió con la fecha de ingreso del Bloque Calima de las AUC al municipio y la confrontación militar con esta organización por parte de las FARC y el ELN, tendencia que se mantuvo hasta el año 2002 con 775 desplazamientos⁴³.

Los hechos relatados en las declaraciones de restitución de tierras del periodo hablan de enfrentamientos entre los grupos guerrilleros y los paramilitares pertenecientes al Bloque Calima. De acuerdo con los relatos, la población quedó en medio del fuego cruzado, y a menudo fueron blanco de ataques producto de la estigmatización por parte de los actores armados de pertenecer al bando contrario, tal como se registró en la década del noventa por estar ubicados en territorios con mayor asentamiento de guerrillas o de autodefensas de Ortega.

"Empezaron los enfrentamientos en el año 2001, el 07 y 08 de Enero, nosotros quedamos en medio del fuego cruzado, pensábamos que eran los últimos días de nuestras vidas, porque nunca habíamos vivido una cosa de esas, nuestro ranchito era el epicentro del conflicto, nos teníamos que meter debajo de las camas, con mi señora y mis hijos para protegernos de las balas, un día tuve que salir, y me cuenta mi hija y la señora, que habían ido unos guerrilleros de las FARC, y le habían dicho que por favor se fueran, que estaba peligrando la vida de ella y de las hijas, mi señora lloraba, porque le verdad no teníamos a dónde irnos. Esa situación la aguantamos unos 20 días, no aguantamos más y nos salimos el 30 de enero de 2001, contamos con suerte, nos pudimos ir en una volqueta que había entrado, cogimos lo que pudimos, y nos fuimos con mi señora y las hijas para Popayán⁴⁴.

Si bien los paramilitares a partir del año 2000 se desplegaron en varias regiones de Cauca, sólo lograron posicionarse en algunos municipios desde donde dirigieron todas sus operaciones, imponiendo aquí el terror y el silencio, normas de conducta y prácticas que se convirtieron en colidanas. También desarrollaron estrategias políticas, ideológicas, económicas y militares. En la zona centro del Cauca su centro de operaciones fueron los municipios de Timbío y El Tambo desde allí desplegaron sus operaciones a Popayán, Piendamó, Cajibío, Morales, Rosas, La Sierra, Páez, Silvia, Totoró⁴⁵.

⁴³ Rec Nacional de Información - Registro Único de Víctimas. Hechos victimizantes por víctima por año, con corte a enero de 2011.

⁴⁴ Unidad de Restitución de Tierras - Territorio Cauca, solicitud: 178145

⁴⁵ Agredo, Jiménez, Ensa. 2012. "Además de impunidad en la Justicia Transicional, Caso Marce Colina en el Departamento del Cauca" Universidad Andina Simón Bolívar - Quito

RT-RC-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Público ☐ Reservado ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 25/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Huila

Unidad de Gestión de Tierras - Territorio Cauca - Huila. Para más información, consulte el sitio web: www.gub.ark.org.co o en el correo electrónico: atencion@GURestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe un(1)s, sociedades) en el Registro de Tierras Desapropiadas y Abandonadas Fortalecimiento"

Como un fenómeno asociado a la arremetida paramilitar, se incrementó en el municipio de Cajibío la tasa de homicidios, que alcanzó durante el año 2000 el tope de los 67,27 por cada 100 mil habitantes, y para el año 2003, el de 65,71 por cada cien mil habitantes, indicadores que superaron para esos años las tasas reportadas a nivel nacional y departamental, tal como se visualiza en el siguiente gráfico.

Gráfico 4. Tasa de homicidios Municipio de Cajibío, 1995 - 2011



Fuente: Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH, Vicepresidencia de la República. Elaboración propia.

Según información del Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE) durante el año 2000, las FARC y el ELN unieron fuerzas para atacar la región de Ortega en donde operó el grupo de Autodefensas "Mártires de Ortega", dejándoles varias bajas, razón por la cual este grupo armado buscó el apoyo del Bloque Calima: quienes entrenaron a 40 de sus hombres en la zona norte del departamento del Cauca; entre los municipios de Santander y Buenos Aires¹². De acuerdo con información recogida por *El Tiempo*, la actitud defensiva que habían mantenido los miembros del grupo de Autodefensa cambió cuando habitantes de ese corregimiento entraron en contacto, durante el año 2000, con el Bloque Calima de las AUC que para ese tiempo estaba operando en el norte del departamento del Cauca:

"Hay un episodio oscuro de esos años, de consecuencias nefastas para los labriegos. Uno de los orteganos que lideraban la lucha entró en contacto con el Bloque Calima de las AUC y pidió ayuda. Los paramilitares aceptaron entrenar a un puñado de campesinos durante quince días y, antes de esfumarse para siempre, ya que el lugar no ofrecía nada de interés para ellos, reclutaron a una decena de jóvenes. Los muchachos se fueron porque les

¹² Comité de Víctimas del Cauca & MOVICE, 2013. *Historia del Centro Nacional del Bloque Calima de el Cauca, 1999 - 2004*, p.33

RT-RG-MD-45
V7

Clasificación de la información: Público | Reservado | Confidencial

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desapropiadas - Dirección Territorial Cauca - Huila

Proyecto de Ley de Restitución de Tierras Desapropiadas y Abandonadas Fortalecimiento del Registro de Tierras Desapropiadas y Abandonadas Fortalecimiento

www.gub.ck.gov.co/Restitucion



Continuación de la Resolución RC.02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se revisa una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

quemaron las casas y las AUC les pagaban 300.000 pesos mensuales", asegura una campesina. "No los volvimos a ver. Murieron lejos de Ortega"⁴⁸.

Según el portal *Verdad Abierta*, el grupo de autodefensas de Ortega fue apadrinado por las AUC y gracias a esa alianza las dos organizaciones pudieron realizar una incursión violenta al municipio de Cajibío, que dejó varias muertes y otros hechos en contra de la población como desplazamientos, robos, torturas y otras acciones contra los Derechos Humanos:

"No obstante, a raíz de las investigaciones de la Fiscalía 40 sobre los crímenes del Bloque Calima en el departamento de Cauca, se descubrió que ese grupo paramilitar de los hermanos Castaño 'apadrinó' en una ocasión al grupo de Ortega, y que juntos realizaron un recorrido por varias veredas del municipio de Cajibío, en donde dejaron muerte, torturas, robos y desplazados [...] Además, algunos de 'Los Indios de Ortega', como apodaron los hombres del Calima a sus pares caucanos por sus facciones étnicas, se vincularon al grupo de los Castaño, y otros los brindaron apoyo para la comisión de varios crímenes, mientras estaban en el grupo de Ortega [...] Aunque no existe mucha información relacionada con el accionar violento de las Autodefensas Campesinas de Ortega, se sabe por información de las comunidades campesinas de la región, que además de ejercer una resistencia armada contra los grupos guerrilleros, y un control territorial sobre su zona de influencia, el corregimiento de Ortega, esta organización realizó en diferentes momentos desde su creación, acciones en contra de las organizaciones sociales de la zona, especialmente presiones, amenazas y desplazamientos forzados en contra de líderes sociales que desarrollaban acciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos en el municipio de Cajibío"⁴⁹.

Según versiones del paramilitar Elkin Casarrubia Posada, alias 'El Cura', desmovilizado del Bloque Calima, las AUC, por orden de Carlos Castaño, brindaron entrenamiento militar y armamento a las Autodefensas de Ortega, quienes en ese momento estaban en confrontación con una alianza entre las FARC y el ELN⁵⁰.

De acuerdo con las versiones de 'El Cura', posteriormente al entrenamiento militar, un grupo de paramilitares al mando de alias 'Chilapo' escoltó a 40 integrantes de las Autodefensas de Ortega de regreso a su municipio, pues en su recorrido debían atravesar zonas de influencia de 'la Columna Móvil Jacobo Arenas' o las FARC y de las compañías Lucho Quintero Giraldo y José Antonio Sucre del ELN⁵¹, y en esa entrada al municipio de Cajibío, 'Chilapo' venía con la orden de asesinar a algunas

⁴⁸ El Periódico 2016 "Ortega, la zona cero de la desmovilización" Consultado el 11 de marzo de 2026 Disponible en <http://www.elperiodico.com.co/archivo/2016/03/11/ortega-la-zona-cero-de-la-desmovilizacion/>

⁴⁹ El Periódico 2016 "Ortega, la zona cero de la desmovilización" Consultado el 11 de marzo de 2026 Disponible en <http://www.elperiodico.com.co/archivo/2016/03/11/ortega-la-zona-cero-de-la-desmovilizacion/>

⁵⁰ El Periódico 2016 "Ortega, la zona cero de la desmovilización" Consultado el 11 de marzo de 2026 Disponible en <http://www.elperiodico.com.co/archivo/2016/03/11/ortega-la-zona-cero-de-la-desmovilizacion/>

⁵¹ El Periódico 2016 "Ortega, la zona cero de la desmovilización" Consultado el 11 de marzo de 2026 Disponible en <http://www.elperiodico.com.co/archivo/2016/03/11/ortega-la-zona-cero-de-la-desmovilizacion/>

RT-RC-MD-15
VJ

Clasificación de la Información: Pujada Reservada Clasificado

Fecha de aprobación: 25/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

CON UN PROCESO 5ª parte en GUPrestación



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Desapropiadas y Abandonadas Forzadamente".

en una alianza estratégica orientada a la confrontación con los grupos paramilitares⁶⁰.

De otro lado, el aumento del conflicto en las zonas urbanas respondió a la estrategia de neutralizar, manipular o patrocinar las bandas de delincuencia común para beneficio de sus propios fines⁶¹.

El recorrido paramilitar ha sido documentado a partir de las declaraciones de los jefes del Bloque Calima que se desmovilizaron entre 2003 y 2004 y se acogieron a la Ley de Justicia y Paz, cuyos testimonios fueron recogidos por los informes de la Fiscalía General de la Nación (Ver Anexo No. 2). En estos fragmentos se puede apreciar la narración de las masacres de La Pedregosa, el Carmelo y otros hechos conocidos por la Justicia, cometidos por los paramilitares en las veredas Dinde, LA MARÍA y Santa Catalina ocurridos en jurisdicción del municipio de Cajibío entre noviembre de 2000 y enero de 2001. El diario *El Nuevo Liberal* hizo una reconstrucción de los hechos de la masacre de la Rejoja ocurrida el 15 de enero de 2001, a quince años del hecho y relató un informe de la organización Human Rights Watch publicado en el año 2000, en el cual se advertía que:

"Las entrevistas de los investigadores del gobierno colombiano y Human Rights Watch incluyen información convincente y detallada de que en 1999, la Tercera Brigada del Ejército de Colombia estableció un grupo "paramilitar" en el departamento del Valle del Cauca, en el sur de Colombia. Los investigadores identifican este grupo por el nombre con que se bautizó a sí mismo, el Frente Calima, y dijeron a Human Rights Watch que han podido vincular al grupo con oficiales militares en el servicio activo, retirados y en la reserva asignados a la Tercera Brigada, que operan junto con paramilitares contratados entre las filas de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), bajo las órdenes de Carlos Castaño. Según estos investigadores del gobierno, así como de los testimonios de testigos presenciales obtenidos por Human Rights Watch, la Tercera Brigada ha suministrado armas e inteligencia al Frente Calima (...). Nuestra información se basa en entrevistas con los investigadores de la Fiscalía General que prepararon documentos para una investigación oficial en marcha y actualmente bajo reserva; un investigador de una organización independiente; otros investigadores; y "Elias," un ex agente de inteligencia militar que también fue pistolero de un cartel. "Elias" también declaró bajo juramento ante los investigadores de la Fiscalía General "Elias" dijo a Human Rights Watch y a los investigadores del gobierno que trabajaba para el

60 Organización de las Naciones Unidas (ONU) 2003 "Informe del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia" de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, Documento 10, 2003, p. 17-18.
61 Véase: "La violencia en Colombia: un análisis de la situación actual" de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, Documento 10, 2003, p. 17-18.

RT-RC-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada o Clasificada

Fecha de aprobación: 28/12/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Resolución de Tierras Desapropiadas - Dirección Ejecutiva de Gestión

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Resolución de Tierras Desapropiadas - Dirección Ejecutiva de Gestión



Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025, "Por la cual se modifica una (s) auto(s) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Batallón de Ingenieros Coronel Agustín Códazzi en Palmira, parte de la Tercera Brigada⁶²

En el proceso ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación años después algunos de los principales líderes de las AUC reconocieron algunas conexiones entre el paramilitarismo y la fuerza pública en el proceso de fortalecimiento de grupos paramilitares, lo cual tuvo una afectación directa sobre poblaciones en las que el conflicto estaba caracterizado por tales alianzas.

"(...) los grupos paramilitares contaron con la participación, colaboración y connivencia del Ejército y la Policía Nacional y otras instituciones del Estado, como lo señaló Hebert Veloza García, pues "crecieron con la ayuda del Estado" y "cada una de las fuerzas y ramas que forman el Estado estaba vinculada con el paramilitarismo en Colombia" o como lo manifestó Salvatore Mancuso Gómez, "bien por el apoyo o por la omisión de las fuerzas militares"⁶³.

Los postulados del Bloque también señalaron a más de 20 colaboradores entre los que se contaban militares activos, tales como "(...) el General Francisco René o José Pedraza Peláez, el Teniente Coronel Tonny Alberto Vargas Petecua, el Coronel Rafael Alonso Haró Jimeno, e Capitán Mauricio o Andrés Zambrano, el Mayor Martín Emilio Navarro de la Policía y los Coronelos del Ejército Alfonso Nariny Jiménez y Jorge Alberto Amor Páez del Batallón Palacá de Buga⁶⁴". En Audiencia de Control de Legalidad de Cargos del 7 de abril de 2014 otro jefe paramilitar perteneciente al Bloque Calima, postulado al proceso de Justicia y Paz Jesús Ignacio Roldán reconoció que la expansión de dicha estructura fue posible gracias a la acción o la omisión de la Fuerza Pública.

"Pero, su expansión no sólo fue posible por esos factores. El apoyo de la Fuerza Pública y la coordinación con éste y las demás autoridades, incluido el GTI de la Fiscalía, fueron fundamentales para alcanzar ese propósito. "Sin su colaboración era imposible incursionar a zonas como en Barragán, donde tuvimos un combate de casi un mes, todos los días y cuando llegó el Ejército no nos atacó, sino que coordinamos para que se quedaran en el casco urbano". Algo similar ocurrió cuando el grupo paramilitar ingreso a Buenaventura, incursión que se coordinó con las autoridades de Policía "y ese mismo día permitieron que ese muchacho cometiera una cantidad de

⁶² Harney, 2017; Harney, 2021. "Los grupos AUC: Colombia y las zonas militares paramilitares". Consultado el 11 de julio de 2022. Versión Digital disponible en: <https://www.ips.org/colombia/2021/07/11/los-grupos-auc/>

⁶³ Intervención de Sebastian Mancuso, Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos de Investigación y Acusación, fecha del día 6 de diciembre de 2013. Consultado: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín (TSDJ), 3 de diciembre de 2013. Resolución 11.2014000333-2006-8351-L. Expediente 1001400333-2006-8351-L. Consultado: el 21 de agosto de 2025. Disponible en: <https://www.ips.org/colombia/2013/12/03/los-grupos-auc-y-la-omision-de-las-fuerzas-militares-en-el-conflicto/>

⁶⁴ Harney, 2017; Harney, 2021. "Los grupos AUC: Colombia y las zonas militares paramilitares". Consultado el 11 de julio de 2022. Versión Digital disponible en: <https://www.ips.org/colombia/2021/07/11/los-grupos-auc/>

Clasificación de la información: Pública. Reservada. Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Ejecutiva

Hulla

Consultar en: <https://www.ips.org/colombia/2021/07/11/los-grupos-auc/>

<https://www.ips.org/colombia/2021/07/11/los-grupos-auc/>



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Ejecutiva
Carta - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02380 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Desaparecidas y Abandonadas Formalmente"

del gran temor de permanecer en la zona, dejando totalmente abandonado el predio "LA MARIA" hasta el año 2003 fecha en que decide retornar.

Frente a la imposibilidad de uso y goce y consecuente abandono del predio, la solicitante manifestó en la ampliación de hechos realizada el 2° día del mes de noviembre de 2024 lo siguiente:

"(...) EL AÑO 2001 LLEGO UN GRUPO ARMADO EMPEZÓ, A MANAZAS, MASACRES, ENFRENTAMIENTOS Y RECLUTAMIENTOS, COMO TENIA MIS HIJOS ESTABAN ALGUNOS YA JÓVENES Y LES INSINUABAN QUE SE FUERAN CON ELLOS QUE LES PAGABAN A QUERER RECLUTARLOS, AL DARME CUENTA DECIDI SALIR DE LA REGIÓN DEJANDO TODO ABANDONADO LA CASA, LOS ANIMALES Y LAS MATAS, NOS FUIMOS PARA GUADALUPE HUILA DEJANDO TODO ABANDONADO.

EN EL AÑO 2003 REGRESE Y NO HABÍA NADA DE LO QUE HABÍA DEJADO.

EMPECÉ DE CEROS A CULTIVAR DE NUEVO. (...)

La anterior cita permite evidenciar que, tras el desplazamiento de la solicitante, entre los años 2001 y 2003, el fundo quedó totalmente desatendido y sin persona alguna a cargo de su cuidado y administración, lo que imposibilitó su uso y explotación.

En relación lo anterior, la señora [REDACTED] en diligencia de ampliación de hechos rendida el día 11 día del mes de noviembre de 2025, indicó:

"(...) **Pregunta:** Cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia, cuándo se presentaron y de qué forma.

Contestó: Fue más que todo por el enfrentamiento que tuvieron con el ejército, ya era mucho los enfrentamientos que se veían cerca de la casa, y la voz a voz que uno escuchaba de que estaban reclutando, a mí me dio miedo por los hijos que estaban jóvenes. Imagínese, el menor que es Argelio, tenía 5 años.

Pregunta: ¿En qué fecha sucedieron? (fechas lo más precisas posible)

Contestó: Eso fue el 20 de mayo de 2001.

Pregunta: ¿Hacia dónde sale y cómo?

Contestó: Salimos hacia el Huila, Guadalupe.

Pregunta: ¿A dónde llega?

Contestó: Llegamos a la casa de una hija mía, quien en ese tiempo cuidaba una finca allá en el Huila. Allá estaba mi hija [REDACTED], ella nos recibió.

IC-RC-MG-35
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada: 1 (Confidencial)

Fecha de aprobación: 22/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desaparecidas - Dirección Territorial Cauca - Huila

Se otorga la presente resolución en el marco del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe uno(s) solicitante(s) en el Registro de Tierras Desaparecidas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Esta cultivadito, caña y café y pues cómo eso toca que venderlo por ley, claro ella lo vende. (...)"

En el mismo sentido, obra en el expediente el testimonio rendido por el señor [REDACTED] del 19 días del mes de noviembre de 2025, quien sobre el abandono refirió:

"(...) **Pregunta:** ¿Cuál fue el motivo que la llevo a la señora [REDACTED] a desplazarse?

Contestó: um... por el motivo del conflicto que había en la región, pues había mucho, mucho miedo, había mucho grupo armado y eso hizo que ella saliera y muchas personas más. El miedo, eso, sí.

Pregunta: ¿la señora [REDACTED] fue víctima de alguna amenaza?

Contestó: no, ahí si no se si directamente la amenazarían

Pregunta: ¿con quién sale la señora [REDACTED] del predio hoy objeto de restitución?

Contestó: con los dos hijos que tenía en ese momento y el esposo.

Pregunta: ¿sabe hacia donde se dirige la señora [REDACTED] después de desplazarse?

Contestó: ellos salieron hacia el Huila.

Pregunta: ¿sabe si alguien quedó a cargo del predio hoy objeto de restitución después que la señora [REDACTED] se desplace?

Contestó: no, eso quedó solo ahí.

Pregunta: ¿doña [REDACTED] retorna al predio hoy objeto de restitución?

Contestó: sí.

Pregunta: ¿en qué fecha doña [REDACTED] retorna al predio hoy objeto de restitución?

Contestó: eso fue como en el 2003.

Pregunta: ¿con quién retorna al predio objeto de restitución la señora [REDACTED]?

Contestó: vuelve y retornan todos 4 ella, el esposo y los dos hijos. (...)"

De los presentes testimonios se evidencio la situación de abandono que sufrió el predio a causa del desplazamiento del solicitante y su núcleo familiar, lo que implicó su explotación por un periodo de aproximadamente 2 años, lo que causó su deterioro debido a la imposibilidad de su uso y goce

RT-RC-MC-05
V3

Cualificación de la información: Pública Reservada Confidencial

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desaparecidas - Dirección Territorial Cauca - Huila

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desaparecidas - Dirección Territorial Cauca - Huila

www.gub.co.gov.co/URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas(1) solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

9. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues el señor [REDACTED] y su núcleo familiar, abandonaron el predio en el año 2001, con ocasión de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado interno.

Según los hechos expuestos y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se acreditó que el abandono del predio ocurrido en el año 2001, no se dio por voluntad del solicitante, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno ocurrió con ocasión al temor por la violencia generalizada por parte actores armados operantes en la zona de ubicación del fundo solicitado.

Que por las razones expuestas al solicitante, la señora [REDACTED] y los legitimados del señor [REDACTED] deben ser inscritos en el RTOAF.

10. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

D1123779

Departamento: Cauca

Municipio: Cajitío

Corregimiento: CAMPO ALEGRE

Vereda: E. ARENAL

Nombre/ Dirección del predio: LA MARÍA

Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	120-270531
Área registral	0 ha + 0875 m2
Número Predial	191300002300000030303000000000
Área Catastral	0 ha + 2500 mts2
Área Georeferenciada ¹⁴	0 ha + 0875 mt.2
Hectáreas +mts ²	
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

¹⁴ El área georeferenciada corresponde al área identificada en campo por la CRT, o a la tomada por la CRT de información municipal catastral de MCOUUP o la entidad que la suministra, según los parámetros establecidos en la Guía Institucional MCOUUP y con la cual se genera el registro de Tierras Despojadas.

RT-RC-MC-06
U3

Cualificación de la información: Puesta ☐ Revisada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial CAUCA
Hala

Para más información consulte el sitio web: www.gub.ark.co o al correo electrónico: atencion@gub.ark.co



Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025. "Por la cual se tienen en cuenta las solicitudes en el Registro de Tierras Desaparecidas y Abandonadas Forzosamente".

10.1.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el SRTDAR, estima necesario, con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se anuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 15/12/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de superposición
Territorios Indígenas	Según el shape "gdburi_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2025_07_03_k100" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa-ueegrid.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ranzales y Palenqueras	Según el shape "gdburi_ctm12.hist.Territorio_Collectivo_Comunidad_Negra_2025_07_03_k100" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa-ueegrid.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
6.2. ÁREAS AMBIENTALES			

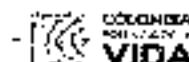
RT-RB-MD-05
93

Clasificación de la Información: Pública | Revisado por: Clasificado por:

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desaparecidas - Dirección Territorial Cauca

www.dicat.gov.co | atencion@dicat.gov.co | atencion@dicat.gov.co



Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se prescribe que(s) solicite(n) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep sición	% de sobreposi ción
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de	Según el shape "gdburl_ctm12.hst.SINAP_2025_G2_Verificar_Vis or_Contine_Info_PNH_RUNAP_RHSC" disponible en la base de datos de la OICAT "srv-db- masa.craegrid.local.sde", no presenta.	No Present a	0

RT-HG-RC-35
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Confidencial

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Rehabilitación de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca -
Palmira

Unidad Ejecutora: UGTA – Edificio 101 – Calle 101 – Teléfono: 310 400 0000 – Correo electrónico: UGTA@UGTA.gov.co –
www.ugta.gov.co – Sigamos por la Reconstrucción



Continuación de la Resolución RC 02380 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se revisan unas salicoides en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parque Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdhnt_ctm12_hist_C_2025_08_01_Zonificacion_Ley2_59" dispuesto en la base de datos de la DICAT "servicio-mapa-vaegtr-local.sio", no presenta.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completa Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales, CAD-IGAC Verificar con ITS	No Aplica	No Presenta	0
Parámetros Escala: 1:100.000	Según el shape "gdhnt_ctm12_hist_Parametros_2020_06_01_100K"	No Presenta	0

RT-RG-NO-15
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Custodiada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Huila

Unidad Ejecutora: Oficina de Planeación y Desarrollo Territorial - Dirección de Planeación y Desarrollo Territorial

www.crdp.gov.co - www.crdp.gov.co - www.crdp.gov.co



Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.usagtrd.local.sde", no presenta.		
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	No Aplica	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburi_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.usagtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburi_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.usagtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	No Aplica	No Presenta	0

RT-RG-NO-15
V3

Clasificación de la información: Pública/Restringida/Confidencial

Fecha de aprobación: 25/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca - Nulla

Corporación Registradora de Tierras y Muestreo Catastral – Oficina de Registro de Tierras y Muestreo Catastral – Oficina de Registro de Tierras y Muestreo Catastral



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Reformación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Desamparadas y Afiliaciones Forzosamente"

G.3. MINERIA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	Según el shape "gdburt_ctm12_hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa-uaegrid.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Subcontrato	Según el shape "gdburt_ctm12_hist.Subcontrato_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa-uaegrid.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Título Vigente	Según el shape "gdburt_ctm12_hist.Titulo_Vigente_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa-uaegrid.local.sde", No presenta.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	Según el shape "gdburt_ctm12_hist.Solicitud_Vigente_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa-uaegrid.local.sde", No presenta.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	Según el shape "gdburt_ctm12_hist.Área_Indígena_Restringida_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa-uaegrid.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	Según el shape "gdburt_ctm12_hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa-uaegrid.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
			0

RT-RG-MD-05
V2

Clasificación de la Información: Pública | Reservada | Clasificada

Fecha de aprobación: 25/12/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desamparadas – Dirección Técnica de Seguimiento

www.ugp.gov.co | @GTRRestitucion



Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe un total de 10 predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área en Producción	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_10_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	
Evaluación Técnica	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_10_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área Disponible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_10_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato o sponsor no tiene, nombre área no aplica, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, estado de área sin asignar, área traslape 0 ha + 0.075 m2. Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados.	Presenta	100
Área Reservada	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_10_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_10_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Negociación	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_10_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_10_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_10_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Campos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Campos_2018_02_22" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

RC-REG-MO-05
v3

Clasificación de la Información: Pública | Reservada | Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Ejecutiva de Casos
Bogotá

Sección de Casos de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
www.gubernacion.gov.co/registro (GUBernación)



Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ductos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.ueagrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Pozos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_10_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.ueagrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Redes	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Red_1GI_2016_08_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.ueagrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

6.5. ENERGÍA

TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*) Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*) Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0

RT-RG-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Pública // Regimen de Clasificados

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Italo

Proyecto: Plan de Gestión de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Componente 1: Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Subcomponente 1.1: Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente



Continuación de la Resolución RC 02380 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se establece una metodología en el Registro de Tierras Desaparecidas y Adquiridas Forzosamente".

Distribución			
Escala: completar Fuente: SAGEN; Consejo de PROVENIR II S.A.S, E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG	No Aplica	No Presente	0
Información de Energía no identificadas en las Anteriores	No Aplica	No Presente	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrecarga	% de sobrecarga
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*Verificar con ITG	Según el shape "gdaurt_cdm12.hist.Vias_ANI" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.usagrid.local.sde", no presenta.	No Presente	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVÍAS Escala: completar Fuente: INVÍAS (*Verificar con ITG	Según el shape "gdaurt_cdm12.hist.Vias_INVÍAS_Gestion_ANEI_Polygons" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.usagrid.local.sde", no presenta.	No Presente	0

RT-RC-AYC-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada. Clasificada

Fecha de aprobación: 25/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desaparecidas - Dirección Territorial, Cauca-Huila

www.territorial.gub.ark.restitucion



Continuación de la Resolución RC 02380 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) entidad(es) en el Registro de Tierras Despojadas / Abandonadas Forzosamente"

Fuente: SIGMA (* Verificar con P.O.)			
OTRA	No Aplica	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 15/12/2025			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio solicitado se encuentra en el municipio de Caybío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alta Patía - Norte del Cauca, Área de Traslape G 7a + DA 75 m2. Porcentaje de traslape 100%.	
		FUENTE: gdbu.ctm12.hist.M	

MT-46-AD-05
V3

Clasificación de la Información: Fuente: Reservada / Clasificada

Fecha de aprobación: 25/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

www.gub.ark.gov.co
www.ck.gov.co
www.ck.gov.co



Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025, "Por la cual se marcan líneas (líneas) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

		+ 0875 m2 Porcentaje de traslape 100%. Fuente: gdburt_ctm12.hist.Base se_Sujetos_Reparacio n_2025_01_25.
--	--	--

"La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial."

Hidrocarburos – Áreas disponibles. Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_10_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaogrd.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato IO-0003, contrato disponible onshore, nombre área no aplica, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, estado de área sin asignar, área traslape 0 ha + 0875 m2. Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados

Amenazas y riesgos – Zonas de riesgo. Mediante oficio 202521801260031 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas) y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.

Fuente: Documento contenido en el expediente y cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6571500

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS. El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patla - Norte del Cauca, área de traslape 0 ha + 0875 m2. Porcentaje de traslape 100%.

FUENTE: gdbur1_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05

Sujetos Reparación Colectiva. Según el shape gdburt_ctm12.hist.Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25 dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaogrd.local.sde" el predio presenta traslape con base de sujetos reparación identificada con ID 695, Campo alegre y Rosario, fuente src UARIV, año src 2024, área de traslape 0 ha + 0875 m2. Porcentaje de traslape 100%.

RT-RC-NO-05
V3

Calificación de la Información: Publico Reservado Clasificado X

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial – Cauca

www.mincors.gov.co | www.mincors.gov.co | www.mincors.gov.co | www.mincors.gov.co | www.mincors.gov.co | www.mincors.gov.co

www.mincors.gov.co | www.mincors.gov.co | www.mincors.gov.co



Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente".

Fuente: gdbur_cdm12,hist.Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25.

► Hidrocarburos- área disponible:

Con respecto a la explotación de **HIDROCARBUROS** es de manifestar que el Artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibidem señalan como funciones de la ANH las siguientes:

"Artículo 3. Funciones generales.

(...) 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin". Subrayado y negritas fuera de texto

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:

En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca- Huila

Caracas, 15 de Mayo de 2025. El presente documento es una copia impresa de un documento digitalizado en el sistema de gestión documental de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025 - Por la cual se inscriben unidades ambientales en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual: Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

"(...) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas; de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

"(...) Área Asignada: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o su encuentre en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica, TFA, de Exploración y Producción, E&P (...)"

"(...) Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las reglas del Certamen de que se trate. Subrayado y negrita fuera de texto."

En ese orden de ideas y atendiendo a que dentro del presente asunto, se está presentando una superposición con un área disponible, debe precisarse que actualmente NO se desarrollan proyectos o actividades relacionadas con esta industria, por lo tanto, este traslape no tiene incidencia alguna sobre el proceso de restitución.

Aunado a lo anterior debe decirse que, al momento de llevar a cabo las diligencias de georreferenciación e informe técnico de comunicación en el predio, no se evidenció la presencia de materiales, maquinaria o personal destinados a la extracción de hidrocarburos.

Bajo ese presupuesto, se concluye que si bien, el predio individualizado está ubicado en un área disponible para Hidrocarburos, la actividad de extracción

RT-RC-MD-05
V1

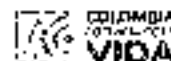
Clasificación de la Información: Pública Reservada (Desclasificada)

Fecha de aprobación: 26/03/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Huila

Corporación Autónoma Regional de la Zona Centro del Cauca - Corporación Autónoma Regional de la Zona Centro del Cauca - Corporación Autónoma Regional de la Zona Centro del Cauca

Corporación Autónoma Regional de la Zona Centro del Cauca



Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Alienadas Forzosamente"

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	N° DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL/LA TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO	NÚMERO DE CONTACTO
				C.C.		COMPANERO PERMANENTE	31/04/1959	VIVO	3504630108

Concepto Social:

La señora [REDACTED] manifiesta que inició su relación con el predio denominado La María en el año 1979, mediante una presunta compraventa realizada a la señora [REDACTED]. No obstante, la solicitante no aporta documentos que respalden formalmente dicha transacción.

Según su relato, para la fecha de adquisición el predio se encontraba en estado de rastrojo. En consecuencia, la señora [REDACTED] junto con su compañero permanente, el señor [REDACTED], dio inicio a labores de limpieza, adecuación y preparación del terreno, con el objetivo de habilitarlo para actividades productivas. En ese periodo, el núcleo familiar estaba integrado por la pareja y sus cinco hijos: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]. De igual manera, la solicitante refiere tener otra hija, [REDACTED], quien fue criada en la ciudad de Popayán por un núcleo familiar distinto al de origen (la solicitante manifiesta que prefiere no tocar el tema).

En el año 2001, debido al aumento de la presencia de grupos armados al margen de la ley en la zona, los enfrentamientos recurrentes y el temor a un posible reclutamiento forzado, la familia se vio obligada a desplazarse hacia el departamento del Huila, dejando el predio en situación de abandono. Para ese momento, residían en la propiedad únicamente la solicitante, su compañero permanente y sus hijos [REDACTED] y [REDACTED].

Posteriormente, en el año 2003, el núcleo familiar decidió retornar al predio, encontrándolo nuevamente en condiciones de abandono y deterioro.

En la actualidad, la señora [REDACTED] y el [REDACTED] habitan el predio objeto de restitución en compañía de su hijo [REDACTED], su nieto [REDACTED] Rojas (hijo de [REDACTED]) y su hijo [REDACTED]. La economía familiar depende principalmente de actividades agrícolas y del trabajo como jornaleros, constituyéndose estas labores como su fuente principal de ingresos y sustento.

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública (Reservados) Clasificación

Fecha de aprobación: 25/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gobierno de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca-Huila

Unidad Administrativa Especial de Gobierno de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca-Huila

Unidad Administrativa Especial de Gobierno de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca-Huila

COLOMBIA
RESTITUCIÓN
DE TIERRAS
Y VIDA

Continuación de la Resolución RC 02300 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Desaparecidas y Abandonadas Forzosamente".

Concepto jurídico:

En atención a lo dispuesto en los artículos 75 y 118 de la ley 1448 de 2011 e igualmente en concordancia con lo manifestado por la solicitante [REDACTED] y su compañero permanente el señor [REDACTED] actuando como titulares, son sujetos de inscripción, teniendo en cuenta que según lo relatado en el formulario de inscripción y las ampliaciones de hechos realizadas por el área social, al momento de los hechos victimizantes se encontraban ejerciendo actos de explotación sobre el fundo solicitado en restitución.

12. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

12.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON EL PREDIO.

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra acreditado que la señora [REDACTED] cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaban para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de ocupantes del predio "LA MARIA", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-270531

12.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON EL PREDIO.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es necesario señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de Cajibío, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 2001.

13. PRECISIONES FINALES.

13.1. PROTECCIÓN ESPECIAL A LA MUJER EN CONDICIONES DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.

El desplazamiento del que fue víctima la señora [REDACTED] cuion a raíz de este hecho enfrentó las dificultades propias del desplazamiento, representando un alto grado de vulnerabilidad, requiriéndose la aplicación de una perspectiva de enfoque diferencial, avalado por las normas que propenden por la protección especial reforzada a la mujer en condición de desplazamiento forzado.

RT-RG-MD-04
1/1

Confirmación de la información: Eupicola Respondeo Confitebor

Factura de importación 25027022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Resolución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

www.dhs.gov | Bureau of Customs and Border Protection



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Chico - Potosí

Continuador de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025. Por la cual se describe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Hábitat.

de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 1949, el artículo 3 común a los 4 convenios de Ginebra de 1949, el artículo 2 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes y el artículo 4 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional de 1977.

En la misma providencia judicial, la Corte Constitucional resalta las condiciones de mayor vulnerabilidad que enfrentan las mujeres en el conflicto armado colombiano en 10 factores, como se cita a continuación:

"(...) La Corte Constitucional ha identificado diez (10) factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican, en su conjunto, el impacto desproporcionado del desplazamiento forzado sobre las mujeres. Estos riesgos son: (i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; (ii) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (iii) el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; (iv) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales voluntarias, accidentales o presuntas con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos; (v) los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (vi) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; (vii) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (viii) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; (ix) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes, y (x) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento."

¹¹ Auto 092 de 2008 Corte Constitucional M.P. Manuel José Cárdena Espinosa

RT-08-MC-05
V3

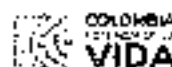
Clasificación de la información: Puesto Reservado (C) - Confidencial

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca-Huila

www.gubernacion.gov.co

www.gubernacion.gov.co



Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

El panorama que la Corte puso de manifiesto constituye el marco fáctico de aplicación de las medidas de reparación de daños sufridos por causa del conflicto armado para las mujeres víctimas en el país.

En adición a las normas internacionales sobre la materia, el derecho colombiano también consagra un estatuto de protección de las mujeres del accionar de los grupos armados en conflicto. Los artículos 135 al 164 de la Ley 599 de 2000, integran al derecho penal colombiano las prohibiciones propias del Derecho Internacional Humanitario y en especial aquellas que se encuentran dirigidas a proteger a la mujer de actos de violencia relacionados con el género.

Los artículos 13, 85, 114, 115 y 116 de la Ley 1448 de 2011 establecen que los grupos de especial protección, en especial las mujeres, niñas y adolescentes deben contar con un trato diferenciado y preferencial durante todo el trámite de restitución de tierras.

Es necesario tener en cuenta que además de las garantías propias de las mujeres en tanto víctimas del conflicto armado, el derecho colombiano consagra una serie de medidas encaminadas a la mejora de las condiciones de vida de las mujeres rurales, consagradas en la Ley 731 de 2002. El artículo 26 de dicha Ley, establece que en los procesos de adjudicación de los predios objeto de reforma agraria deben participar hombres y mujeres de forma equitativa.

Finalmente, en el artículo 3 de la Ley 1257 de 2008, se incluye una definición de daño contra la mujer, incluyendo el daño material, que se configura cuando se produce la sustracción, pérdida, retención o destrucción de bienes destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Por lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales se debe atender de manera diferencial y específica las afectaciones sufridas por las mujeres víctimas de desplazamiento forzado, y en este caso, las afectaciones directas sufridas por la señora Alba Marina Serna Ante, víctima además de abandono forzado.

14. CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificados los titulares, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con éste, establecido el periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues los solicitantes ostentaron la calidad de OCUPANTES del predio "LA MARIA", identificado con código catastral No. 19130036200000030303000000000 y folio de

RT-RE-MO-15
V3

- Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Destacada ☐

Fecha de aprobación: 25/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Popayán

Procedimiento: Solicitud de inscripción de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente - Acta de Inscripción de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente

www.urt.gov.co - www.urt.gov.co



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) entidad(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

matrícula inmobiliaria No. 120-270531, al cual fue despojado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas:

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en la Popayán (Cauca) y su compañero permanente, el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED], en su calidad de OCUPANTES, respecto del predio "LA MARÍA", ubicado en la vereda EL ARENAL, del municipio de Cajibío (Cauca), relacionado en la parte motiva.

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011, en relación con el predio objeto de esta decisión, entre los años 2001 y 2003 de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar las anotaciones de la matrícula de protección con fines preventivos y publicitarlos inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-270531.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscrita en el folio de matrícula No. 120-270531, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la anterior matrícula inmobiliaria.

SEXTO: Notificar la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días

RI-RC-WO-05
V3

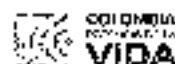
Cualificador de la información: Público Reservado Clasificado

Fecha de aprobación: 2025/12/22

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - HuPa

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. El original es el documento firmado por el funcionario competente en el sistema de gestión documental.

www.gub.og Signa en GURRestitucion



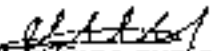
Continuación de la Resolución RC 02360 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025: Por la cual se inscribe (mejor o peor) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente

siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).


RAFAEL ZÚNIGA ENRIQUEZ

Director Territorial Cauca Oficina adscrita Naiva

Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas
NIT: 900498879-9

Proyecto
Área Jurídica - Laura A. Velasco - Profesional jurídica
Área Social - Isabella Urbano - Profesional Social Comunitaria
Área Ambiental - Víctor Colozos - Profesional Ambiental
Revisó
Coord. Jurídico (E) - David Leizaola
Coord. Social - Daisy Alejandra Paz
Coord. Ambiental - Carolina Mendoza
ID1123279

RT-RG-WD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada o Confidencial

Fecha de aprobación: 28/02/2027

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Popayán

Para mayor información consulte el sitio web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas: www.unidadadministrativaespecial.gov.co



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán